UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COORDINACIÓN DE SEMINARIO

COMPARACIÓN JURÍDICA DEL TRATAMIENTO LEGAL OTORGADO A LA UNIÓN ESTABLE DE HECHO EN VENEZUELA Y ARGENTINA EN LA ACTUALIDAD

Autor: Briggitte Colmenares
C.I. 19.384.806
Tutor: Ana Lola sierra

San Cristóbal, diciembre de 2019

República Bolivariana de Venezuela

Universidad Católica del Táchira

Escuela de Derecho

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado presentado por Briggitte Andreina Colmenares, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-19.384.806 para optar al título de **Abogado**, cuyo título es: “Comparación Jurídica del Tratamiento Legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad”.

Así mismo hago constar que acepte asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En San Cristóbal, 2020.

_____

Ana Lola Sierra

República Bolivariana de Venezuela

Universidad Católica del Táchira

Escuela de Derecho

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por Briggitte Andreina Colmenares, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.384.806 para optar al título de **Abogado**, cuyo título es: “Comparación Jurídica del Tratamiento Legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad”.

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser considerado Aprobado.

_____

Ana Lola Sierra

ÍNDICE

Portada	1
Aceptación del tutor	2
Aprobación del tuto	3
Índice	4
Resumen	5
Introducción	6
Capítulo I	7
Planteamiento del problema	
Mención a los objetivos de la investigación	15
Justificación	16
Alcance, Limitaciones	17
Capítulo II	18
Marco Teórico, Antecedentes	
Bases teóricas	31
Situación actual del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina	32
Características de las uniones estables de hecho	35
Principios Fundamentales de las uniones convivenciales en Argentina	37
Comparación Jurídica del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad	39
Sentencia que niega el reconocimiento de las uniones estables entre parejas del mismo sexo en Venezuela	42
Comparación de las uniones estables de hecho en Venezuela y Argentina	45, 46
Tratamiento legal otorgado a las uniones estables de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad	48
Capítulo III	
Marco Meteorológico, investigación cualitativa	
Conclusiones	61
Recomendaciones	66
Referencia Bibliográfica	67

República Bolivariana de Venezuela

Universidad Católica del Táchira

Escuela de Derecho

Seminario

Comparación Jurídica del Tratamiento Legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad

Autor: Colmenares Briggitte A.
Año: 2020

RESUMEN

La presente investigación que es de tipo documental cuenta con un carácter jurídico descriptivo e inductivo, el cual tuvo como objeto determinar la Comparación Jurídica del Tratamiento Legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad, al comparar las dos legislaciones claramente se notan las diferencias en cuanto al trato legal que se le da, en Venezuela llamadas uniones estables de hecho son equiparadas al matrimonio por determinar que se trata de una unión similar, solo se protegen relaciones monogamias, es decir, no se admiten las relaciones entre personas del mismo sexo. Contrario al trato legal de la legislación Argentina denominadas uniones convivenciales reguladas en la ley dando así protección y libertad a los ciudadanos de ese país, para decir si quieren establecer una relación por la vía del matrimonio o la unión convivencial, y cuenta con la novedad de permitir las relaciones de personas con el mismo sexo.

Palabras Clave: Matrimonio, Unión, cohabitación, notoriedad, heterosexuales, homosexuales, Venezuela, Argentina.

INTRODUCCIÓN

Se dice que el presente trabajo tratara aspectos relacionados a la comparación jurídica del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad, las uniones estables de hecho al igual que el matrimonio se encuentran presentes presente en todo el mundo ya que es un medio en que se inicia un circulo social o familiar, variara dependiendo del país en que se presente la relación en aspectos tales como; su nacimiento, concepción, normativa legal, y protección dada por el estado a las relaciones, entre otras.

En el caso de Venezuela se puede ver una concepción apegada a la religión en cuanto solo permite y regula aquellas uniones entre un hombre y una mujer, equipara las uniones estables de hecho al matrimonio por considerar que son situaciones similares no permitiendo otros tipos de uniones. En el caso de Argentina se puede ver una concepción un poco más moderna, regula el matrimonio y las uniones convivenciales ambas como figuras que los que van a integrar la relación tienen plena libertad de decidir cómo iniciar el círculo familiar además no existe limitaciones en cuanto a las personas que integran la relación pueden ser entre hombres, mujeres o un hombre y una mujer esta legislación evoluciono y se han adaptada a la sociedad dinámica en que vivimos

La presente investigación consta de tres capítulos conformados de la siguiente manera, capítulo I relacionado con el planteamiento del problema, capítulo II relacionado con el marco teórico, capítulo III relacionado con el marco metodológico.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La familia inicia desde el momento en que dos personas de diferente sexo deciden unirse para estar juntos, compartir y procrear; así como también, gozar de buenos momentos y adversidades, estar mutuamente presentes uno para el otro, acompañándose. Siendo así, en el momento que se sientan preparados y capacitados planificar la llegada de los hijos y su crianza; pero tampoco es necesario para la formación de una familia tener hijos en la actualidad existen familias sin descendientes. Según Febvre[1], "la familia se define como el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo hogar" (p.145). El auto anterior agrega que es el lugar de permanencia lo que demuestra que una familia se forme y está limitado al espacio en donde se establezcan los mismos.

En Venezuela la figura del matrimonio se conoce como una institución, la cual se encuentra establecida en el artículo 767, título IV de la comunidad, del Código Civil[2], donde se "presume la comunidad" en los casos donde no haya matrimonio siempre que la pareja demuestren con hechos que han vivido permanentemente salvo que se demuestre lo contrario, el estado de esta manera reconoce las uniones estables de hecho que se han venido dando entre un hombre y una mujer siempre que no tengan impedimentos

---

[1] FEBVRE, L. (1961). La tierra y la evolución humana. Introducción geográfica a la historia. Segunda edición en español. Colección la evolución de la humanidad. Tomo 4. México. Unión Tipográfica. Editorial Hispanoamericana, p. 145.

[2] CÓDIGO CIVIL (1982). Publicado en Gaceta Oficial Nº 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

legales, es decir, que alguno o ambos estén casados. Asimismo, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[3] en el capítulo V, de los derechos sociales y de las familias en su artículo 77,el legislador hace un reconocimiento legal al concubinato importantísimo al decir que "las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio" protegiendo así las uniones monogamias, es decir, que no se admite el matrimonio entre personas del mismo sexo.

De esta manera, la familia es la primera asociación que integra cada ser desde el momento que nace, en donde se van desarrollando y desenvolviendo de manera indiscutible en la realidad de la convivencia social de los sujeto que cohabitan en cada grupo y la interacción con otros grupos, es posteriormente que nace la regulación por parte del estado a través de normas que van a regir las relaciones de la convivencia.

En este sentido, Aveledo[4], dice que la "familia es un grupo natural, el más natural de todos los grupos humanos" (p. 17), subrayando así que el ser está formado por la propia naturaleza sin intervención de ningún tipo. Destaca así lo ineludible que es para la propia naturaleza la humanidad, además señala que tanto la naturaleza como las personas son reservadas. Asimismo, Aveledo[5], señala que "la historia de la familia es la historia de la humanidad" (p.17).

De lo dicho por el autor, se entiende que la familia, es un grupo de personas unidas que conviven y tienen proyecto de vida común, es una realidad que siempre ha estado y seguirá estando en la sociedad, porque es

---

[3] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de marzo de 2000

[4] AVELEDO DE LUIGI, I.G. (2005). LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA, DUODECIMA EDICION AMPLIADA Y PUESTA AL DIA. VADELL EDITORES. p. 17

[5] Ibídem p. 17.

un fenómeno natural, esto hace que nazca con posterioridad los conjuntos de principios y normas inspiradas en el ideal de justicia y orden de la relaciones humanas, entonces es así que el derecho no crea la familia, simplemente la toma en consideración y la regla en sus aspectos más importantes. El origen de la familia es tan antiguo como la historia de la humanidad, siendo así la unión en matrimonio, una unión de lazos legales o religiosos de dos miembros de grupos distintos de la comunidad en donde un hombre y una mujer normalmente se establecen en un mismo lugar demás pueden estar integrados por otras personas que comparten un vínculo de sangre, tanto ascendientes como descendientes o vinculo legal adopción.

Por otra parte Camus[6], agrega que las uniones de hecho son:

> Las uniones irregulares. El concubinato.-Además del matrimonio regular y justo existieron en Roma otras uniones ilícitas que distaron mucho de producir efectos legales, mereciendo en el concepto publico una consideración inferior; tales uniones eran el concubinato, el stuprum, el matrimonio de derecho de gentes, y el contubernium" (p.157).

De esta manera, se observa que el matrimonio no es la única forma de unión que ha existido desde la antigüedad, también han estado presente uniones diferentes, mejor conocidas como el concubinato que se diferenciaron del matrimonio considerablemente por no producir derechos ni obligaciones, obteniendo en el concepto social un rango menor.

Del mismo modo el conocimiento que se tenía en Roma sobre las nupcias era legitimidad que adquirían los hijos, la maternidad se comprobaba simplemente por el hecho del parto, pero la paternidad no era del mismo modo porque para poder vincular al padre con los hijos existía una presunción legal. La cual estableció como regla que para que la paternidad produjera efecto legal, era necesario que el hijo naciera después de los ciento ochenta días siguientes al matrimonio, y antes de los trescientos de su

---

[6] CAMUS, E. F. (1.946). Curso de Derecho Romano II, Personas y Derecho de Familia, Tercera Edición, Universidad de la Habana, p. 157.

disolución. Esto dejo además la posibilidad, de que en los casos donde el marido quisiera reconocer al niño no nacido en este lapso de tiempo podía expresamente reconocer la legitimidad del hijo, como alegar la imposibilidad material de la cohabitación, por ausencia, o enfermedad. En cambio si llegaba a nacer después de los diez meses siguientes a la disolución de matrimonio, el hijo, no era considerar como legítimo.

En este sentido, el adulterio comprobado de la mujer, no privaba al hijo de su naturaleza de legítimo, porque aquellos niños nacidos fuera del matrimonio estaban vinculados directamente con la madre por la afinidad, y eran considerados hijos sin padre según la unión de procedencia. En estas clases de hijos ilegítimos solo afectaban el vínculo paterno por tanto no eran reconocidos ni tenían sobre ellos el derecho de alimentación.

Contraer matrimonio con una liberta o mujer de dudosa reputación o de condición baja o deshonesta acudía al concubinato; en la misma situación se encontraban los soldados, quienes no podían contraer matrimonio hasta que hubiesen finalizado el servicio militar, lo que resultaba inevitable que ellos recurriesen al concubinato. Esta prohibición hizo que se atenuara el concubinato en esta época.

Es de destacar que el emperador Augusto separo la ley Iulia del adulteris, el concubinato del strupum, no castigándolo con penalidades, algunos motivos importantes que lo llevan a tomar esta decisión es al darse cuenta que el imperio se encontraba en una ruptura social con pocos principios morales a diferencia de épocas anteriores, es así que da instrucciones distintas de acuerdo a la realidad social que estaba viviendo en la época, trata de remendar errores en su mandato.

Se termina reconociendo el concubinato en el periodo de Augusto como el menor mal, pero fomentando al mismo tiempo a los ciudadanos a las

uniones legitimas. Asimismo, Camus[7], sobre el bajo imperio entre Augusto y Constantino que la evolución del concubinato, se hizo de la siguiente manera:

> Fue regido por disposiciones unas veces favorables y otras no, hasta su prohibición en los tiempos de Basilio I y León VI. Pero no sucede lo mismo durante la época de los emperadores paganos, y por esto se emiten una serie de opiniones a veces contradictorias al tratar de precisar la naturaleza de las leyes de Augusto. Para unos fue una unión jurídica, aunque inferior al matrimonio, y para otros, una unión meramente permitida, pero de hecho" (p. 159).

El concubinato, en la época clásica no es objeto de disciplina jurídica; en cambio los emperadores cristianos con la idea de tutelar los intereses de la familia legítima, las donaciones y los legados a la concubina y a los hijos habidos con ella, vienen prohibidos o limitados. De aquí, Iglesias (s/f), agrega que:

> Es el Imperio cristiano, donde se dan una serie de normas jurídicamente basadas en los principios y en la moral cristiana necesaria para intentar erradicar estas uniones mediante la regulación, fundamentándose en la situación de los hijos nacidos de las relaciones concubinarias en la ausencia de derechos. (p. 563).

De la misma manera, surgieron unas medidas contradictorias o limitaciones que consistieron en la pubertad, impedimentos por razón de parentesco, la no existiera de un matrimonio legítimo, y se prohibió tener más de una concubina, dando así aun cierto carácter legal y distinguiéndolo así de cualquier otro tipo de unión. Siguiendo el orden de las ideas, es importante acotar que la unión que se denominó indequale coniugiumno producia los efectos que las justas nupcias, la mujer no participaba de los honores y las jerarquías del concubino, tampoco era consideraba mater familias, no procedía la dote, ni la donación porpternuptias, los hijos eran cognados de la madre. Pero la condición de hijos naturales era precisamente

[7] Ibídem p. 159.

privilegiada dándoles el derecho de alimentación, además eran reconsiderados como legítimos. En este sentido, el concubinato es definido por Iglesias[8] (s/f), como:

> La unión estable de hombre y mujer sin affectiomaritalis. Este aspecto negativo hace que no se confunda con el matrimonio, cuya existencia, por lo demás, patentiza el honor matrimonii. La nota de estabilidad lo distingue, a su vez, de la simple relación sexual. El concubinato no fue castigado por la ley, como tampoco llego a ser reprobado por la conciencia social (p. 563).

Por consiguiente la propagación de este tipo de unión se le atribuye, en gran parte, al emperador Augusto por sus prohibiciones en la ley haciendo de forma inaccesible el matrimonio y totalmente accesible el concubinato la lex Iulia et papia popaea en la cual prohibió el matrimonio con determinadas mujeres; la lex Iulia de adulteriis declaro ilícita la unión extra conyugal con mujeres de baja condición, esto es, con personas in quasstruprum non committitur.

Finalmente, es Justiniano la persona que viene a favorecer esta unión otorga trato favorable al concubinato, elevándolo a la categoría de inaequale coniugium eliminando así todas aquellas prohibiciones impuestas por Augusto, el concubinato renace como la unión estable con mujer de cualquier condición, sin affectiomaritalis. La unión con la mujer ingenua et honestae vitae puede tener lugar tanto en el concepto de matrimonio, como de concubinato, salvo que para lo último es necesario una expresa una declaración testatio, y si tal falta, se comete adulterio. Se extienden al concubinato los requisitos del matrimonio monogamia, edad de 12 años en la mujer y los impedimentos de parentesco y afinidad. De otra parte, se admite que pueda darse a la concubina media onza (1/24) del matrimonio en

---

[8] IGLESIAS, J. Derecho Romano Instituciones de Derecho Privado, sexta edición revisada y aumentada, p. 563.

presencia de padres e hijos legítimos. Y aun puede darse la mitad del mismo, cuando faltan estos, a la concubina y a los hijos naturales.

En otro orden de ideas, en Venezuela como se dijo al inicio las uniones estables de hecho en Venezuela recibieron un carácter legal que quizás en la actualidad muchos aún desconocen. Ciertamente este artículo deja muchos vacíos, no detalla las particularidades, se hace necesario subsanarlos con la sentencia n° 1682 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia[9], expediente 04-331 casos Carmela Manpieri, quien interpuso el recurso de interpretación.

Por el contrario, en la comparación con la legislación argentina se observa un cambio trascendental en lo expresado en la Ley 26.618[10] que admite la posibilidad del matrimonio independientemente de la orientación sexual de los miembros de la pareja ya sea una mujer con otra mujer o un hombre con otro hombre, permitiendo así la libertad de unión conyugal de dos personas sin tomar en cuenta cual fuere el sexo de una y de la otra, esta posibilidad permite contraer matrimonio a toda persona.

Ambas legislaciones permiten que los sujetos que quieran estar unidos en perpetuidad lo pueden hacer ya sea uniéndose en matrimonio o en uniones de hecho siempre que estas unión sea con la constitución de dos integrantes, es decir, no es permitida la unión en poligamia. Asímismo se mantiene como necesario, desde el punto de vista jurídico la importancia de la institución familiar a través del matrimonio.

---

[9] Sentencia nº 1682 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala Constitucional de 15 de Julio de 2005.

[10] LEY 26618, CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, 1 de Octubre de 2014, Suplemento Oficial, 8 de Octubre de 2014, Fe de erratas, 10 de Octubre de 2014, Vigente, de alcance general. Id SAIJ: LNS0005965.

Es importante hacer mención que el tipo de unión aceptado en Argentina de parejas del mismo sexo es aceptado en otros países es un cambio al cual Venezuela no está preparado ya que seguimos la concepción clásica de la familiar dejada por Dios en la cual solo se permite la unión entre un hombre y una mujer aunque socialmente existen las distintos tipos de familias, actualmente no solo contamos con la nuclear, es decir, conformada por madre, padre e hijos; sino también con otras clases como la familia extensa, está integrada por distintos familiares algunos pueden ser tíos, abuelos; así como la familia monoparentales donde existe un progenitor con sus hijos es dentro de este cambio de paradigmas que analizaremos qué lugar ocupa las uniones con vivenciales dentro del sistema jurídico teniendo en cuenta que son familias con proyecto de vida común, con permanencia con hijos o sin ellos que no contrajeron matrimonio.

En este punto, la legislación venezolana se presenta con un código civil desactualizado a causa de la despreocupación del estado en la actualización de códigos, leyes y normas que aun siendo importantes para el correcto desarrollo de la jurisprudencia actual, otra de las causas tienen que ver con los valores católicos en Venezuela donde la unión de personas del mismo sexo no se acepta o no es bien visto en la sociedad; asimismo, la unión estable de hecho o concubino en las familias venezolanas no es bien visto por aquello de procrear fuera del matrimonio.

Todo esto trae como consecuencia que ciertas uniones estables de hecho se realicen en otros países donde si se aceptan la unión de personas del mismo sexo de manera legal. Otra consecuencia tiene que ver con los valores cristianos o de la iglesia que conllevan a tratar de tener la unión de la familia de manera simple (hombre-mujer). Así las cosas, la investigación permite el estudio de la comparación jurídica del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad, donde se explicará la situación actual del tratamiento de la legislación entre

Venezuela y Argentina en lo relacionado con las uniones estables de hecho, las consecuencias que la generan y la comparación de las dos legislaciones.

En razón de lo anterior expuesto se tienen las siguientes interrogantes: ¿Cuál será la situación actual del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina?, ¿Qué consecuencias conllevan a la comparación jurídica del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad?, ¿En qué consiste la comparación jurídica del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina actualmente?

Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Estudiar la comparación jurídica del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad.

Objetivos específicos

Determinar la situación actual del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina.

Indagar las consecuencias que conllevan a la comparación jurídica del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad.

Comparar jurídicamente el tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina actualmente.

Justificación

La investigación se justifica por el análisis de la comparación jurídica del tratamiento legal que se otorga a las uniones estables de hecho, en las consecuencias que conllevan a dicha comparación, y el marco jurídico que avala estas uniones en las dos legislaciones venezolana y argentina. Es de destacar que en Venezuela las uniones estables de hecho también llamado concubinato es legal, única y exclusivamente si cumplen todos los requisitos exigidos por la ley, de lo anterior establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En argentina, las uniones estables de hecho, reciben el nombre de uniones civiles vivenciales, establecidas en la ley 26.618, esta ley permite también las uniones del mismo sexo permitiendo así el matrimonio entre dos personas de diferentes sexo y del mismo sexo también; es aquí donde se ratifica la importancia de la investigación, en el artículo 509 del código civil y de comercio de la nación. En este sentido, el aporte jurídico de la investigación corresponde la confrontación de los dos sistemas jurídicos en cuanto las uniones estables de hecho y sus actualizaciones o reformas en los últimos años

El aporte teórico de la presente investigación radica en un tema poco estudiado, de las uniones estables de hecho en Venezuela y su comparación jurídica con Argentina, la cual servirá de antecedente a futuras investigaciones que se realicen relacionadas con el tema; en lo práctico permite el análisis del sistema jurídico venezolano y su comparación con el argentino y de cómo este funciona a favor de las uniones convivenciales del mismo sexo y que son legales en este país. De allí la confrontación de los sistemas en cuanto a lo jurídico.

Alcance

El alcance de la investigación para Baptista[11] (2016), expone lo siguiente: "…cuando se habla sobre el alcance de una investigación no se debe pensar en una tipología, ya que más que una clasificación, lo único que indica dicho alcance es el resultado que se espera obtener del estudio" (p. 39). De lo anterior, el alcance corresponde a un estudio descriptivo y se enmarca en una investigación documental, el cual permite describir un fenómeno, especificar propiedades, características y rasgos importantes.

En este caso, el fenómeno a describir corresponde a la comparación jurídica del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad. Con respecto al estudio documental está referido a que la recolección de la información se realizará en base a sentencias, leyes, códigos, jurisprudencias, internet y libros relacionados con las uniones de hecho en Venezuela y las uniones convivenciales como son llamadas en Argentina.

Limitación

Las limitantes de la investigación se relacionan a la obtención de la información en lo relacionado a las bases jurídicas argentinas, ya que solo se tiene acceso al Código Civil y Comercial de la Nación, correspondiente a la Ley 26.

---

[11] BAPTISTA, L. (2016). Metodología de la Investigación, México, Editorial Mc Graw Hill, p. 39.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Integra el tema de la investigación con las teorías, enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general que se refieren al problema de investigación. En tal sentido el marco teórico según Tamayo[12], "…nos amplía la descripción del problema e integra la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas". (p 148). En este sentido el marco teórico permite establecer la teoría basada en autores que permiten sustentar la investigación y el desarrollo de los objetivos.

Antecedentes

Los antecedentes de la investigación se refieren a la búsqueda y recopilación de información que realizan diversos autores siempre y cuando permanezca el vinculo con la investigación que se está realizando, pero estas variaran en su contenido de acuerdo al momento en que se hicieron, ya que la sociedad en que vivimos no es estática y varía de acuerdo a su evolución. En este sentido, Arias[13], lo define como:

> los estudios previos: trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema plantea, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con nuestro proyecto, por lo que no deben confundirse con la historia del objeto en cuestión. Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones. En este punto es necesario señalar, además de los autores y el año en que se realizaron

[12] TAMAYO, M. (2012), El Proceso de la Investigación Científica. México Limusa, p. 148.

[13] ARIAS, F. (2012), El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica. Caracas. Editorial Episteme, p. 106.

> los estudios, los objetivos y principales hallazgos y aportes de los mismos. (p. 106).

Para la investigación en desarrollo, se estudiarán trabajos a nivel internacional, nacional y local, destacando puntos claves de cada una y plasmando el aporte que dejan a la referida investigación. Estos trabajos tienen relación con el tema que se investiga las uniones estables de hecho o el concubinato como también se le llama en la mayoría de los países latinoamericanos y a su vez permitirán dejar aportes a la investigación que se realiza

A nivel internacional, Celis[14], de la Universidad de Trujillo, para optar al grado maestro en Derecho mención en derecho civil y comercial realizo una propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú. En el cual se expone la frecuencia en que han surgido problemas de índole legal cada vez que el Estado Peruano por no tener un registro de la unión concubinaria impropia, ni su registro de los bienes patrimoniales (bienes inmuebles), según el autor se ha generado perjuicio sobre todo en lo económico y lo moral en la Unión de Hecho Impropia.

Este tipo de unión de hecho impropia expuesta por Celis[15], la define como: "…un fenómeno ancestral que ha conseguido mantenerse con escasa protección jurídica a nivel Constitucional ya que no está protegido en la carta política del estado peruano". (p. 8). De esta forma, el código civil peruano hace mención a la Unión de hecho por enriquecimiento indebido, el mismo que no es preciso ya que tiene el demandante que probar a través de prueba

---

[14] CELIS, D. (2016). Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú. Trabajo de grado no publicado para optar al grado maestro en derecho mención en derecho civil y comercial de la escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional de Trujillo- Perú, p. 8.

[15] Ibídem

escrita y otras pruebas para que posiblemente se reconozca su derecho patrimonial, lo cual muchas veces es de difícil probanza.

De la misma manera, la comunidad concubinaria se puede disolver porque está sujeta solo a la voluntad de cada uno de los concubinos, la ruptura es inminente en dicha relación. Es por ello, que la doctrina jurídica le otorga poca atención a tal figura ya que es dispersa y fragmentaria en las diversas legislaciones y es por tal motivo que no existe un esclarecimiento para los ciudadanos del Perú. Tomando en consideración que la forma más adecuada de proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia, se realiza mediante el registro de la unión de hecho impropio, debiendo inscribirse en registros públicos.

Actualmente, esta situación de unión de hecho impropio existe en ambos países, en la no regulación de la unión entre un hombre y una mujer unidos pero que tienen impedimentos legales como poseer estado civil de casado, y sin embargo se unen con otra pareja y adquieren bienes en el tiempo que están juntos, pero por no estar regulada esta figura en estas legislaciones, que pasa con estos bienes cuando la pareja se separa, a quien le corresponden lo que adquirieron juntos, se usa la acción de enriquecimiento sin causa o enriquecimiento indebido. Distinto a las uniones de hecho propia las cual si están reguladas y otorgan efectos jurídicos.

De acuerdo al aporte al trabajo de seminario, en Venezuela este tipo de uniones impropias se conoce como matrimonio putativo el cual se define como aquel celebrado de buena fe, por uno o ambos contrayentes. No obstante el código civil venezolano[16], en el artículo 127 establece el matrimonio declarado nulo produce efectos civiles respectos a los hijos, aun

[16] CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO (1982), publicado en Gaceta Oficial Nº 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

cuando hubiere sido contraído de mala fe por ambos cónyuges, la buena fe sirve para determinar los efectos civiles del matrimonio del matrimonio declarado nulo en relación con los cónyuges. Pero objetivamente. El matrimonio putativo es un matrimonio que ha sido declarado nulo según la legislación venezolana.

Siguiendo el orden de las ideas, Llancari[17], Universidad Nacional Mayor de San Marcos del Perú, para optar al grado académico de magister en derecho con mención en derecho civil y comercial. El trabajo de grado tiene por título "Reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del código civil peruano". La investigación se realizo con el objetivo de llenar los vacíos legales de la unión de hecho y mejorar la doctrina jurídica nacional, observando sus ventajas y desventajas frente al matrimonio, la cual lleva ciertos rasgos en los que la unión de hecho y el matrimonio no son iguales pero equiparables en la mayoría de los casos.

No obstante, con la investigación, se protege mucho más a las parejas de hecho con una regulación legal con normativa amplia, es decir con varios artículos dentro de un capitulo propio en el Código Civil, proyectándonos hacía un Código de Familia, con la idea de alcanzar una propuesta legislativa de la unión de hecho, en un capitulo independiente al matrimonio. Desde este punto de vista, en el código civil peruano se encuentra legalmente regulada el reconocimiento de la unión de hecho, efectuándose juridicialmente en vía procedimental sumarísima o en vía procedimental de conocimiento, siendo ambos procedimientos legales en el libro de familia del código civil peruano.

---

[17] LLANCARI, S. (2018). El reconocimiento de las uniones estables de hecho en el libro de familia del código civil peruano. Trabajo de grado no publicado para optar al título de magister en derecho civil y comercial, Universidad Nacional de San Marcos, Lima-Perú, p. 4.

En observancia de múltiples situaciones jurídicas y sociales en cuanto a la protección de las uniones de hecho en el Perú, caracterizada por la convivencia notoria, estable y publica de varón y mujer libre de impedimento matrimonial, específicamente para efectos de ejercer los derechos que originan la unión fáctica, evitando procesos judiciales largos de declaración y/o reconocimiento de la unión de hecho; porque ocurre actualmente debido a que dicho proceso de conocimiento demora cuatro a cinco años aproximadamente en la práctica judicial, generando gastos económicos y pérdida de tiempo para el justiciable.

En relación al matrimonio, lleva ciertos rasgos en los que la unión de hecho y el matrimonio no son iguales pero equiparables en la mayoría de los casos, sin embargo se protege mucho más a las parejas de hecho con una regulación legal con normativa amplia, es decir con varios artículos dentro de un capitulo propio en el código civil peruano, proyectándose hacía un código de familia en el Perú. Desde este punto de vista, con el devenir de los años en las legislaciones se están suscitando cambios vertiginosos y a una evolución esencial del derecho familiar regulado de acuerdo a la realidad social actual.

Sin embargo, la regulación de las uniones de hecho en la constitución política del Perú[18] y en el artículo 326 del código civil peruano en similitud al código civil venezolano[19], donde se “presume la comunidad” en los casos donde no exista matrimonio siempre que la pareja demuestren con hechos que han vivido permanentemente salvo que se demuestre lo contrario, las parejas de hecho siguen desprotegidas cuando van a ejercer su derecho que les corresponde, tales como el derecho económico, ya que para tal efecto

[18] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993).
[19] CODIGO CIVIL PERUANO (1984), decreto legislativo N°295.

previamente deben iniciar una acción judicial de reconocimiento en vía procedimental de conocimiento, si no se realizó voluntariamente la inscripción de la unión de hecho en el registro notarial.

Linares[20], Universidad Privada Antenor Orrego, para optar al grado de maestro con mención en derecho civil y empresarial, su trabajo tiene por título reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sens con elemento temporal menor de dos años de vida común. La investigación tuvo como objetivo general, determinar los efectos jurídicos personales y patrimoniales del reconocimiento de las uniones de hecho strictu sensu cuyo elemento temporal sea menor de dos años de vida común a la luz de la doctrina nacional, jurisprudencia y el derecho comparado.

De acuerdo a los resultados de la investigación se encontró en sentencias el otorgamiento del reconocimiento del estado de convivencia a aquellos concubinos que no han alcanzado los dos años de vida en común, lo cual está amparado en lo establecido por el artículo 5 de la constitución política del Perú que deroga a lo prescrito en el artículo 326 del código civil; de la misma manera, en la práctica judicial los efectos jurídicos que se buscan con la declaración del estado de convivencia es de naturaleza patrimonial (división y participación de un bien social y la pensión de viudez del concubino supérstite) y con respecto a los efectos personales ello es inverosímil y solo procedería en caso de alimentos del cónyuge supérstite que la ley le reconoce por tres meses, ya que la ley no le reconoce otros efectos y mucho menos los sucesorios.

---

[20] LINARES, Y. (2015), Reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sens con elemento temporal menor de dos años de vida común. Trabajo de grado no publicado para optar a título de maestro con mención en derecho civil y empresarial. Universidad Nacional Mayor de San Marco, Perú, p. 3-4.

En este sentido, se concluye la investigación a la luz de la doctrina de la jerarquía de normas y la teoría de los hechos cumplidos, la ley no exige elemento temporal para el reconocimiento de las uniones de hecho strictu sensu (artículo 5 de la constitución política del Perú), en consecuencia ello queda a criterio de conciencia y valoración de la prueba del a-quo, por ende se le reconocen efectos jurídicos en especial de orden patrimonial y de manera poco frecuente las de naturaleza personal. De la misma manera, el concubinato como unión estable de hecho es reconocido en la legislación nacional y muy practicada en la comunidad venezolana, en este caso se conoce que las sentencias es lo más cercano a la ley si esta no existiese en estos casos; con lo cual se otorga reconocimiento del estado de convivencia a aquellos concubinos que no han alcanzado los dos años de vida en común.

López[21], universidad empresarial siglo XXI, trabajo de grado para optar al título de abogado, realizó las uniones convivenciales en el derecho argentino. Actualmente, es muy común iniciar relaciones de tipo concubinarias y las uniones de convivencia existentes, muestran claramente que el fenómeno de la convivencia de pareja ha sido una realidad sociológica que en los últimos años ha experimentado un aumento que no puede ser soslayado por el legislador argentino. Las uniones son el resultado del pleno ejercicio de la libertad individual de dos personas que optan por unir sus vidas en una situación de hecho y no mediante las formalidades propias de la institución del matrimonio.

Al momento de la ruptura de la relación, se producen problemas porque estas uniones de convivientes recurren a la ley buscando soluciones a los conflictos que se les presentan, y como se observa claramente en el código

[21] LÓPEZ, F. (2013), Las uniones convivenciales en el derecho argentino, trabajo especial de grado no publicado para optar al título de abogado. Universidad Empresarial Siglo XXI, Buenos Aires – Argentina, p. 5.

civil lo cual no aparece la relación entre convivientes, solo en casos o efectos puntuales, obra de leyes especiales. En el código civil, hasta ahora no se han establecido las uniones convivenciales y por consiguiente no existe regulación alguna sobre los deberes personales de los convivientes: cohabitación, asistencia y fidelidad, como asimismo de las consecuencias patrimoniales de los mismos, por lo que hay que recurrir a las diversas soluciones jurisprudenciales y doctrinarias.

En relación con el trabajo de seminario, el derecho comparado cohabita en la relación entre una ley y otra, pero en este caso es muy limitada en cuanto a derechos y a deberes que le corresponde a cada conviviente, en este caso el derecho de pensión, daño moral y bien de familia. De la misma forma, en el caso venezolano las mismas condiciones, derechos y deberes que se tienen en el matrimonio, existen en las uniones estables de hecho (concubinato), a diferencia de Argentina donde ya se acepta la unión estable de hecho en personas del mismo sexo.

Esper[22], Universidad Empresarial Siglo XXI, trabajo de grado para optar al título de abogado, su trabajo titulado el concubinato en el derecho argentino, aquí expone el autor que el concubinato en la República Argentina fue aumentando con el devenir años. Es así, como en todos los lugares del mundo existen las uniones extraconyugales o también llamadas uniones estables de hecho, o concubinato, las cuales conviven, existen y perduran dentro de una misma sociedad con las uniones matrimoniales. Según Valverde[23], define las uniones estables de hecho, como: "…la situación de dos personas de distinto sexo que viven en posesión de estado de esposos,

[22] ESPER M. (2016), El Concubinato en el Derecho Argentino, trabajo de grado no publicado para optar al título de abogado. Universidad Empresarial Siglo XXI. Buenos Aires – Argentina, p. 4.

[23] VALVERDE E. (1935), "El concubinato en Revista General de Legislación y Jurisprudencia", reproducido en Jurisprudencia Argentina. Madrid, España, p. 184.

sin haber celebrado matrimonio alguno" (p. 184). Igualmente Busso[24], expone: “la situación de dos personas de distinto sexo que viven en posesión de estado de esposos, sin haber celebrado matrimonio alguno" (p. 145).

Siguiendo el orden de las ideas, Belluscio[25], explica que el concubinato permite “…la situación de hecho en que se encuentran dos personas de distinto sexo que hacen vida en común sin estar unidas en matrimonio” (p. 421). Este tipo de uniones o relaciones se hacen muy común y por ello han incrementado en número, lo cual se debe a cada pareja en evitar costos, facilidad de convivir, en fin, situaciones históricas de cada país o circunstancias.

Es importante acotar en el derecho argentino contemplar el concubinato y exponer las causas que concurren a la existencia de tales uniones estables de hecho sin dejar de nombrar las que se producen del mismo sexo. De acuerdo con el trabajo de seminario que se realiza en derecho comparado con Argentina, el aporte tiene que ver con el análisis de la legislación argentina en lo relacionado a las uniones estables de hecho.

En el plano nacional, Mazzuca[26], de la Universidad Católica Andrés Bello dirección general de los estudios de postgrado en el área de derecho especialización en derecho de familia y del niño, para optar al grado de especialista en derecho de familia y del niño. Las uniones estables de hecho, conocida en el pasado como concubinato, en la actualidad se ha convertido

---

[24] BUSSO B. (1945), “Código Civil Anotado”. T. II, Familia. Buenos Aires - Argentina. Editorial Ediár, p.145.

[25] BELLUSCIO A. (2011), “Manual de Derecho de Familia”. T. II. Buenos Aires - Argentina. Editorial Abeledo Perrot, p. 421.

[26] MAZZUCA (2014), Implicaciones jurídicas que se derivan de las uniones estables de hecho en el contexto venezolano. Trabajo de grado no publicado para optar al título de especialista en derecho de familia y del niño, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas- Venezuela, p. 5.

en un asunto de gran interés para la creciente cantidad de parejas que han optado por una unión de esta naturaleza.

Por consiguiente, esto ha generado el surgimiento de normas, procedimientos y leyes que regulen sus relaciones tanto dentro como fuera del seno familiar, sociedad o estado, a objeto de dirimir sus conflictos de cualquier índole o naturaleza. Esta situación ha dado lugar a que en los diferentes ámbitos sociales se establezcan regulaciones. El trabajo de grado se enmarco en una investigación documental del tipo cualitativo, utilizando como técnica de recolección de datos el fichaje y el subrayado.

La investigación permite el aporte de convivencia en una sociedad moderna cambiante aunque esta figura no es nueva, porque el estado siempre está presente en la historia pero ha variado no solo en su denominación sino también en su regulación y las consecuencias jurídicas adecuadas a la época. Sin embargo, en algunos momentos no fue regulada, actualmente es conocida en Venezuela como unión estable de hecho y es regulada por el estado ya que se ve afectado el interés de las personas que integran la unión como los que conviven en la misma sociedad. Es importante poseer conocimientos sobre el alcance de las normas jurídicas que derivan de esta relación en Venezuela y en otras latitudes.

Rodríguez[27], Universidad Católica Andrés Bello vicerrectorado académico dirección general de los estudios de postgrado área de derecho especialidad en derecho de familia y el niño, Para optar al Título de Especialista en Derecho de Familia y el Niño, este trabajo de investigación

[27] RODRIGUEZ S. (2013), La declaración, demostración y partición de la comunidad concubinaria en Venezuela. Trabajo de grado no publicado para optar al título de especialista en derecho de familia y el niño. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas- Venezuela, p. 4.

versa sobre la declaración y demostración del concubinato como unión estable de hecho protegida constitucionalmente, así como el procedimiento de partición de la comunidad concubinaria, teniendo como objetivo general analizar la declaración, demostración y partición de la comunidad concubinaria en Venezuela.

Presentando como objetivos específicos, analizar como el Estado tutela las uniones estables de hecho y en especial al concubinato, precisar el procedimiento idóneo para la declaratoria de existencia del concubinato, determinar el tribunal competente para conocer de las demandas mero declarativas de concubinato, precisar las pruebas pertinentes para lograr la demostración del concubinato, establecer el procedimiento adecuado a seguir para partir los bienes de la comunidad concubinaria y establecer el tribunal competente para conocer de las demandas de partición de la comunidad concubinaria.

Tomando en cuenta la realidad social y jurídica y las características del problema planteado; en relación a los procedimientos de partición de comunidad concubinaria llevados por los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes, las recomendaciones que se abordaron fueron dirigidas a los tribunales de mediación y juicio de protección, a la asamblea nacional, a los abogados litigantes, entre otros. La investigación se enfoco en una análisis documental cuantitativo, la información se recolecto de libros, sentencias, jurisprudencias y diferentes documentos, trabajos de grado en línea y referencias electrónicas; utilizo como diseño de investigación la fenomenológica porque ataca una población o comunidad que presente o padece de un problema en común, en este caso la unión estable de hecho.

En este sentido, con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[28], se protege la figura del concubinato hasta el punto de surtir efectos de carácter patrimonial similares a los que produce el matrimonio. Siendo así que para que existan efectos jurídicos en la unión estable de hecho se requiere que la misma sea reconocida y declarada a través de un tribunal produciendo consecuencia tanto de partición de los bienes comunes como la patria potestad en caso que en la relación hayan tenido procreación. De esta manera la referida investigación tiene similitud con la que se desarrolla y es de mucho aporte en lo referido a las bases teóricas y normativas.

De Lima[29], Universidad José Antonio Páez, trabajo de grado para optar al título de abogado, presentando los efectos legales de la unión estable de hecho de acuerdo a la normativa legal vigente en Venezuela. Presentado como objetivo general analizar los efectos legales de la unión estable de hecho de acuerdo a la normativa legal vigente en Venezuela, entre los objetivos específicos expone, analizar el marco jurídico de las uniones estables de hecho en Venezuela, examinar los efectos personales y familiares de las uniones estables de hecho, así como sus ventajas y desventajas en el entorno venezolano y establecer los efectos del matrimonio aplicables a las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer.

Como establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[30], cuando se refiere a la familia, compara al matrimonio su reconocimiento como una realidad social y de la misma forma la posibilidad

---

[28] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha: jueves 30 de diciembre de 1999.

[29] De Lima (2011), Los efectos legales de la unión estable de hecho de acuerdo a la normativa legal vigente en Venezuela, trabajo de grado no publicado para optar al título de abogado. Universidad José Antonio Páez, Carabobo- Venezuela.

[30] Óp. cit. p. 9

de ofrecer soluciones más justas a los problemas de índole personal y patrimonial que se presentan, a consecuencia de ello es necesario reconocer a la unión estable de hecho como otra modalidad de institución. En la carta magna, en el artículo 77 establece:

> Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio.

Diversas interrogantes se han planteado en torno a esta norma constitucional de orden familiar por lo que es necesario analizar los efectos de las uniones estables de hecho con especial referencia a la doctrina, legislación y jurisprudencia de Venezuela. En este sentido la presente investigación, se enmarco dentro del tipo documental, corresponde a un estudio descriptivo empleando el diseño bibliográfico. Con lo que el aporte permite el análisis de la ley y la normativa jurídica venezolana en lo que se refiere a las uniones estables de hecho y su comparación con la legislación argentina pero apegada a la normativa estipulada por el constituyente.

Maldonado[31], Anuario de derecho de la Universidad de los Andes, Mérida - Venezuela. Este trabajo trata diversos aspectos sustantivos y adjetivos de la realidad social y jurídica del concubinato en Venezuela. Se plantea la enseñanza de la Cátedra sobre la interpretación que debe dársele al artículo 767 del código civil, buscando extraer del mismo la factibilidad de proponer diversas acciones judiciales en defensa del Patrimonio común que pueden los concubinos formar como riqueza durante su vida del mismo. Asimismo, se busca incipientemente proponer algunas diferencias entre la "unión concubinaria" y la "unión no matrimonial".

---

[31] Maldonado (2000), El concubinato y la unión no matrimonial en el prisma del código civil venezolano, Anuario de la Universidad de Los Andes, Mérida- Venezuela.

Se presenta además, un análisis crítico de la evolución de la jurisprudencia de casación sobre la liquidación de los bienes comunes y las reclamaciones principales o subsidiarias del enriquecimiento sin causa o del resarcimiento de los daños y perjuicios de los concubinos entre sí y frente a terceros. En este sentido, el articulo presentado por el catedrático permite representar o equiparar la unión concubinaria y la unión no matrimonial y la evolución de estas dos uniones estables de hecho en la legislación venezolana comenzando el siglo XXI adentrándose en una nueva sociedad y constitución en donde las dos uniones fueron establecidas como legales y con los mismos derechos. En el aporte de la investigación está representado en el análisis crítico de la evolución de las uniones estables de hecho en los derechos y bienes comunes que se obtienen.

Bases Teóricas

Según, Varas[32], Las bases teóricas son el análisis sistemático y sintético de las principales teorías que explican el tema que estás investigando. De la misma manera, Bavaresco[33], las define como:

> Las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede

[32] VARA A. (2010), Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa: Un método efectivo para las ciencias empresariales. Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres.

[33] BAVARESCO A. (2006), Proceso metodológico en la investigación: Cómo hacer un Diseño de Investigación. Maracaibo, Venezuela. Disponible en: http://biblioteca.bcv.org.ve/cgiwin/be_alex.exe?Autor=Bavaresco+de+Prieto,+Aura&Nombrebd=bcv_internet. [Consulta: 22-03-2020].

> hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias. (p. 44).

De acuerdo, Arias[34], también agrega que: “Las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”. (p. 107). En lo mencionado por los tres autores anteriores las bases teóricas son las teorías en que se sustenta el trabajo de seminario que se está desarrollando y son las que van a demostrar el desarrollo de cada objetivo de la investigación. Asimismo, las bases teóricas permiten esclarecer mediante conceptualizaciones el tema que se está tratando, mediante opiniones de otros autores o expertos en la materia.

Situación Actual del Tratamiento Legal otorgado a la Unión Estable de Hecho en Venezuela y Argentina

Conceptualización de la unión estable de hecho

Desde el punto de vista tanto nacional como internacional, se ofrecen diversas conceptualizaciones sobre la unión estable de hecho que se pueden considerar representativas en cuanto a la caracterización que hacen del tema. En España, se denomina a una relación de convivencia “uniones de hecho” o “parejas de hecho” y en Venezuela se les llama “unión estable de hecho”; en cambio, en Argentina actualmente, tales uniones se denominan “uniones convivenciales”.

---

[34] ARIAS F. (2012), El Proyecto de Investigación: Introducción a la investigación científica. (6° Ed.). Caracas, Venezuela: Episteme C.A.

Para iniciar la conceptualización de lo que en Venezuela se conoce como unión estable de hecho se tiene lo dicho por Varela[35] quien en términos simples, lo define como "el vínculo familiar protegido preferentemente por el Ordenamiento Jurídico, que surge voluntariamente entre una pareja de diferente sexo, que convive de forma permanente con la intención de conformar un hogar común" (p. 340). Adicionalmente, González[36] en su monografía sobre el tema sostiene:

> Una definición más acertada, sería aquella unión monogámica, entre un hombre y una mujer, sin impedimentos para celebrar matrimonio, cuya unión reviste caracteres de permanencia, responsabilidad, destinada a integrar una familia y en cuya unión se comprenden los deberes de cohabitación, socorro y respeto recíprocos, todo realizado dentro de la apreciación externa de una unión semejante a la del matrimonio. (p. 76)

La anterior definición, no solo condiciona a la unión estable de hecho como aquella relación de simple convivencia entre una pareja, sino que además incluye deberes de cohabitación, socorro y respeto, con la mayor similitud posible a la de un matrimonio, porque en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas establecen la unión estable de hecho con las mismos derechos y deberes del matrimonio. Por su parte, Pernía[37] la define como:

> La unión de hecho entre un hombre y una mujer, ambos libre pudiendo ser solteros, viudos o divorciados, pero nunca casados, que produce efectos jurídicos, hecha en forma espontánea, estable con apariencia de marido y mujer, donde se da plenamente la fusión física y moral a la que le faltó la consagración legal para ser matrimonio; existe verdadera posesión de estado, llevan vida de cohabitación con continuidad,

---

[35] VARELA, E. L. (2013), Una lección, La unión estable de hecho (Comentario a la sentencia Nº RC 000326, de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia), Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, numero 1, Caracas, 2013, p 329-380. [Base de datos en Línea], Fecha de la consulta 15 febrero de 2020. Disponible en http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2015/06/329-380.pdf

[36] GONZÁLEZ (2008), El concubinato. Falcón: editorial Buchivacoa.

[37] PERNÍA (1988), El concubinato venezolano. Caracas: Paredes Editores.

> regularidad, frecuencia duradera y estable, en forma pública y notoria, con respeto recíproco, compenetración en la familia y los bienes que produce esa sociedad pertenecen a ambos por mitad. (p. 15)
> .

Así mismo, Del Moral[38], define una unión estable de hecho como "aquellas que se encuentran constituidas por un hombre y una mujer que conviven en aparente matrimonio, cuyo comportamiento de pareja debe ser, frente a los terceros, similar al comportamiento que mantienen los cónyuges" (p. 116). Lo anterior significa que quienes conforman la unión deben convivir bajo un mismo techo y mantener una cierta estabilidad, perdurando dicha unión a través del tiempo.

A nivel internacional, los autores que han tratado el tema de la unión estable de hecho se inclinan hacia la misma concepción expuesta anteriormente para Venezuela, así se puede citar la postura de Cantero[39], quien describe las uniones estables de hecho como: "Fenómeno social expresado por el comportamiento de un hombre y una mujer cuando sin compromiso jurídico ni sanción social, mantienen una convivencia estable y al estilo marital, susceptible de producir efectos jurídicos".

También se puede exponer la definición de Azpirí[40], para ilustrar este tipo de concepción: "La unión marital de hecho es la constituida por un hombre y una mujer que conviven en aparente matrimonio…deben convivir bajo un mismo techo y mantener una cierta estabilidad, debe ser singular y perdurar a través del tiempo". Estos autores definen la unión estable de

---

[38] DEL MORAL (2008), Más sobre las uniones estables de hecho, según la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. En: Revista de Derecho, Tribunal Supremo de Justicia. Nº 27. Caracas.

[39] CANTERO (2001). Uniones de hecho. Instituciones de Derecho Privado. 1ra edición. Tomo IV de Familia. Edita Civitas. Madrid, España.

[40] AZPIRÍ J. (2003). Uniones de hecho. 3ra edición. Editorial Hammurabi Depalma. Buenos Aires, Argentina.

hecho como una unión de vida, permanente, estable y singular, de un hombre y de una mujer, conjugados por el lazo espiritual del afecto, quienes cohabitan como si estuviesen unidos en matrimonio, con la posibilidad inmediata de contraerlo.

No obstante, en el caso de Argentina esta conceptualización antes detallada tiene cierta diferenciación o variable ya que el mismo ordenamiento jurídico de este país, específicamente el Código Civil y Comercial de Argentina[41] (reformado profundamente desde 2015), establece que la unión convivencial es una "unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo". Tal como se muestra en la predicha definición que realiza este instrumento jurídico, es una consecuencia de la modernidad social que vive este país, al reconocer como verdadera institución familiar, la convivencia entre parejas del mismo sexo.

Características de las Uniones Estables de Hecho en Venezuela

Morales[42] señala como la principal o más significativa característica de las uniones estables es la libertad de los compañeros para iniciar su relación y la libertad para disolverla, esta constituye la gran diferencia con respecto al matrimonio, donde si existe una formalidad de inicio y disolución. Así mismo, esta autora reconoce ocho elementos constitutivos de las uniones estables de hecho de que se describirán a continuación:

---

[41] Art. 509 del Código Civil y Comercial (2015), disponible en http://www.codigocivilonline.com.ar/uniones-convivenciales-arts-509-a-528/

[42] MORALES (2006), Modalidad de las uniones conyugales en Venezuela. Temas de coyuntura, Volúmenes 27-30. Edita Universidad Católica Andrés Bello. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Caracas, Venezuela.

- La comunidad de vida, cohabitación o convivencia. Esta debe tener carácter marital, tratándose así de una convivencia, donde no hay solo una vida sexual común, sino además un proyecto de vida conjunto, formando un núcleo familiar. Esto implica necesariamente y a los fines probatorios, que exista un espacio físico donde esta unión pueda desarrollarse y materializarse.
- Estabilidad y permanencia. Esto se refiere a que la unión estable de hecho debe perdurar en el tiempo de manera que se haya configurado un hecho social, una vida familiar de la cual puedan generarse efectos jurídicos. Regularmente las legislaciones establecen un periodo de uno a cinco años.
- Unión de hombre y mujer. En la legislación venezolana actual la posibilidad de reconocer la unión entre personas del mismo género se encuentra descartada, considerando de modo taxativo y expreso “las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer”.
- Exclusión del incesto. El tema del parentesco constituye un impedimento dirimente a considerar al momento de establecer las uniones estables de hecho, de manera que quedan descartadas las uniones entre parientes en línea recta y en línea colateral en segundo grado.
- Singularidad, exclusividad o ligamen. Esto es, el hombre y la mujer que constituyen la unión estable de hecho no deben estar atados a otros vínculos legales o fácticos.
- Notoriedad y publicidad. La apariencia debe ser abierta y pública, no hay relaciones de hecho ocultas o clandestinas. La relación ha de ser exteriorizada ante la familia, el medio de frecuentación, el trabajo y la sociedad.
- Formalidad o a formalidad. Las uniones estables de hecho se caracterizan por el carácter informal que tienen desde su inicio, es decir, se da cuando dos compañeros de géneros opuestos deciden vivir juntos sin casarse, y sin a acudir a instancias estatales para formalizar la unión.

- La “affectio” o compatibilidad matrimonial. Esta se refiere a la existencia de un vínculo emocional y afectivo, sin embargo, Morales[43] expresa su inconformidad con este principio sea impuesto para calificar una unión estable de hecho ya que ni para el matrimonio el derecho exige que los cónyuges se amen para contraerlo.

Principios Fundamentales de las Uniones Convivenciales en Argentina

De acuerdo con Lloveras[44] existen principios fundamentales que sustentan la unión convivencial; ellos son: la autonomía personal y el derecho a no casarse; el principio de no discriminación por el estado de familia; y la solidaridad familiar y el resguardo de un núcleo mínimo de garantías. De allí que la unión convivencial conlleva a acatar la normativa que exige la legislación argentina.

El principio de la autonomía personal y el derecho a no casarse. La autonomía personal es uno de los principios fundamentales de sistema jurídico argentino. El mismo permite que las personas elijan la forma de vida familiar que deseen. En este marco, se puede optar por la unión convivencial, caracterizada por una organización y un orden diferentes a los que establece el matrimonio; así visto, existe un derecho constitucional a contraer matrimonio y, existe también el derecho a "no casarse" y a vivir en una forma familiar diferente.

---

[43] Ibídem.

[44] LLOVERAS (2015). Libertad con responsabilidad y solidaridad: la regulación de las uniones convivenciales en el Código Civil y Comercial. Recuperado de http://www.saij.gob.ar/nora-lloveras-libertad-responsabilidad-solidaridadregulacion-uniones-convivenciales-codigo-civil-comercial-dacf150401-2015-07-15/123456789-0abc-defg1040-51fcanirtcod

Hasta la sanción del Código Civil y Comercio Nacional (CCCN) de Argentina en el 2015, existía un vacío respecto a las uniones convivenciales como sistema familiar; y en tanto, no se garantizaban los derechos de las personas convivientes. De esta forma, sostiene Lloveras[45] que los miembros de la unión quedaban expuestos a la posibilidad de juicios de diverso tenor, en caso de ruptura, o al acuerdo y voluntad de las partes en caso de arribar a un final no conflictivo. Por eso, en el CCCN sancionado, se logra la protección de los convivientes en tanto se reconoce la forma familiar convivencial en el derecho escrito, previendo efectos tanto en la armonía como en el cese de la unión.

El CCCN, sin embargo, no equipara la unión matrimonial a la unión convivencial, justamente, porque las personas que conforman una familia tienen posibilidad de elegir contraer matrimonio, construyendo una familia basada en las nupcias, y también construir una familia basada en la unión convivencial. Ambas elecciones están amparadas por la ley. El principio de igualdad y no discriminación por el estado de familia.

Según, Lloveras[46] sostiene que el matrimonio y la unión convivencial, como ya se ha referido, no son idénticas familias, ya que cada una tiene caracteres propios y representan opciones diferentes. El principio de igualdad sustenta la no discriminación por razones de estatus familiar; por ello, las normas que contemplen las convivencias deben formar parte del derecho familiar con todo y sus particularidades, y corresponde que su interpretación se enmarque en los mismos principios que inspiran el derecho familiar constitucional.

---

[45] Ibidem.
[46] Ibidem.

Según Molina de Juan[47] el mayor problema que surge en relación con este principio, es determinar cuánto y cómo regular, ya que la diferente tutela ante situaciones distintas, no implica de por sí una violación al principio de igualdad. Sin embargo, equiparar sus efectos puede ser contrario a los derechos e intereses de mucha gente. La solidaridad familiar y el resguardo de un núcleo mínimo de garantías. El modelo de unión convivencial, basado en la autonomía personal, reconoce la responsabilidad y la solidaridad como límites del propio sistema.

En este sentido, Lloveras[48] advierte que, para que estén en armonía los valores del sistema constitucional vigente es necesario conjugar la libertad de diseñar y concretar el propio proyecto de vida, con el respeto por la dignidad de los otros miembros del grupo y la solidaridad familiar. Molina de Juan[49], en el mismo sentido, opina que la defensa a ultranza de la autonomía personal, puede llevar al desconocimiento del paradigma constitucional y, en consecuencia, conducir a arbitrariedades e injusticias que afectarán los derechos fundamentales de los miembros de la pareja.

Comparación Jurídica del Tratamiento Legal Otorgado a la Unión Estable De Hecho en Venezuela y Argentina en la Actualidad

Uniones Estables de Hecho y el Concubinato

Según sentencia de interpretación de la sala Constitucional dictada en fecha 15 de Julio de 2005, bajo la ponencia del Magistrado Jesús Eduardo

---

[47] MOLINA DE JUAN (2015). Compensaciones económicas para cónyuges y convivientes, Ed. El Dial Express.
[48] LLOVERAS (2015) Óp. Cit.
[49] MOLINA DE JUAN (2015) Óp. Cit.

Cabrera Romero[50], donde se protege las uniones concubinarias, al punto de surtir efectos de carácter patrimonial comparable a los que genera el matrimonio; asimismo, se trae a colación en esta sentencia el concubinato putativo.

En este sentido, la norma jurídica constitucional se ha adaptado a lo que ya se reflejaba como una realidad social porque es que un gran porcentaje de familias venezolanas las que se encuentran constituidas por uniones estables de hecho, que con el paso del tiempo se han producido conflictos de difícil solución jurídica, justamente por la falta de una norma protectora y reguladora del concubinato. De lo anterior, se tiene:

> Resulta interesante para la Sala resaltar que dicha norma use la voz unión estable entre el hombre y la mujer, y no la de concubino o concubina utilizada en el artículo 49.5 eiusdem; y ello es así porque unión estable es el género, tal como se desprende del artículo 146 del Código Orgánico Tributario, o del artículo 13-5 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, o del artículo 785 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, siendo el concubinato una de sus especies. El concubinato es un concepto jurídico, contemplado en el artículo 767 del Código Civil, y tiene como característica –que emana del propio Código Civil- el que se trata de una unión no matrimonial (en el sentido de que no se han llenado las formalidades legales del matrimonio) entre un hombre y una mujer solteros, la cual está signada por la permanencia de la vida en común (la soltería viene a resultar un elemento decisivo en la calificación del concubinato, tal como se desprende del artículo 767 de Código Civil y 7, letra a) de la Ley del Seguro Social). Se trata de una situación fáctica que requiere de declaración judicial y que la califica el juez, tomando en cuenta las condiciones de lo que debe entenderse por una vida en común. (…)
> Lo anterior no significa que la ley no pueda tipificar otros tipos de relaciones entre hombres y mujeres como uniones estables a los efectos del artículo 77 constitucional, tomando en cuenta la permanencia y notoriedad de la relación, cohabitación, etc. y, por ello, el Proyecto de Ley Orgánica de Protección a la Familia, la Maternidad y la Paternidad, discutida en la Asamblea Nacional, en los artículo 40 al 49, desarrolla las

[50] SENTENCIA Nº 1682 DE TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA - SALA CONSTITUCIONAL de 15 de Julio de 2005. Disponible en: https://vlexvenezuela.com/vid/carmela-giuliani-283392663. [Consulta: 01-03-2020].

> uniones estables de hecho, como una figura propia mientras que el concubinato como figura distinta a la anterior, fue desarrollado en los artículos 50 al 53. “Unión estable de hecho entre un hombre y una mujer”, representa un concepto amplio que va a producir efectos jurídicos, independientemente de la contribución económica de cada uno de los unidos en el incremento o formación del patrimonio común o en el de uno de ellos, siendo lo relevante para la determinación de la unión estable, la cohabitación o vida en común, con carácter de permanencia, y que la pareja sea soltera, formada por divorciados o viudos entre sí o con solteros, sin que existan impedimentos dirimentes que impidan el matrimonio.

En dicha sentencia se observa que el concubinato es un tipo de unión estable de hecho por ser esta la figura que se encuentra regulada en la ley, y por esto es que la sala se refiere indiferentemente a la unión estable o concubinato, pero reconociendo que dentro del concepto de unión estable pueden existir diferentes tipos de concubinato. En este sentido, la sala reconoce ambas clases de uniones y por tanto al género, utilizará el término de unión estable en el fallo que se establece, con la finalidad de referirse a todas las posibilidades, donde se incluye el concubinato. Por este motivo, la sentencia desconoce la protección a uniones de hecho diferente al concubinato donde la unión sea entre un hombre y una mujer sin impedimentos para contraer matrimonio.

De tal manera no se reconoce, mediante la sentencia antes establecida del ámbito de protección constitucional a las uniones donde se presente el incesto, homosexuales, bígamas salvo en los casos específicos de concubinato putativo, y cualquier otra relación de hecho en las que no exista posibilidad de ambos o alguno de los miembros de la pareja para contraer matrimonio.

Luego de explicar la sentencia, se resume que la unión estable de hecho entre un hombre y una mujer representa un concepto amplio que va a generar consecuencias jurídicos, sin nombrar o hacer colación al aporte

económico de cada quien, en la formación del patrimonio de cada quien. Cabe destacar, que para la determinación de la unión estable, la cohabitación o vida en común, y que se demuestre el carácter de permanencia, y que la pareja sea soltera, formada por divorciados o viudos entre sí o con solteros, sin que existan impedimentos que impidan el matrimonio.

Sentencia que Niega el Reconocimiento de las Uniones Estables entre Parejas del mismo Sexo en Venezuela

En Venezuela, el Tribunal Supremo de Justicia decidió que si bien las parejas homosexuales tenían todos los derechos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, la constitución no les reconocía protección especial equiparable al matrimonio o concubinato entre un hombre y una mujer, considerando que no se les puede privar de los derechos económicos y sociales, ya que hacerlo sería considerado discriminatorio y un trato de no igualdad ante la ley.

Sin embargo, la decisión permite la degradación de este tipo de uniones en Venezuela porque no son reconocidas en la carta magna, pero es la asamblea nacional la que puede emitir legislación que reconozca y proteja estos derechos en parejas homosexuales. Se trata de la Sentencia N° 190[51] de fecha 28 de febrero de 2008, dictada en Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la que se sostuvo:

> …el derecho a la igualdad implica tratamiento igual a los iguales y desigual a los desiguales, y que esa desigualdad dependerá de determinadas circunstancias diferenciables de hecho que existan entre diversas situaciones... En el supuesto de autos, el constituyente optó,

[51] SENTENCIA Nº 1739 DE TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA - SALA CONSTITUCIONAL DE 12 de Noviembre de 2008

> como se dijo, por la atribución de una protección reforzada a una institución jurídica en concreto, como lo es el matrimonio entre un hombre y una mujer, y su equiparación con las uniones de hecho que le son iguales, esto es, entre un hombre y una mujer…. Por tanto, a la Sala le interesa destacar que la protección reforzada que, por vía de consecuencia, el Constituyente atribuyó a las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer no implica, en sí misma, un trato discriminatorio respecto de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo. En efecto, la equiparación de las uniones estables entre un hombre y una mujer a los matrimonios entre un hombre y una mujer, busca, como se dijo, igualar jurídicamente dos situaciones sustancialmente similares aunque formalmente distintas; similitud que no existe respecto de uniones entre personas con impedimento para contraer matrimonio (uniones adulterinas) –por ejemplo- o entre personas de un mismo sexo. Debe, así, diferenciarse entre las condiciones individuales de las personas que las distinguen de otras, y su no discriminación en razón de su orientación sexual y la condición de pareja, porque no cabe la concepción de que en el trato desigual a situaciones jurídicas también desiguales, exista colisión constitucional ni discriminación alguna.

En este punto, es extraño escuchar la expresión, de que cuando se salva el voto se está mencionando el derecho; es por ello, preciso traer a colación, por la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán quien al no estar de acuerdo y con la finalidad de discernir mediante otros puntos de vista de ver el tema a diferencia de los demás legisladores de la sala, de buena y lucida manera salvó su voto en los siguientes términos:

> Quien suscribe (…) salva su voto por disentir del criterio sostenido por la mayoría sentenciadora que interpretó el artículo 21 de la Constitución, en el sentido de que no es posible la discriminación individual en razón de la orientación sexual de la persona, y declaró que no existe colisión alguna entre dicho precepto y la norma contenida en el artículo 77, también de la Carta Magna. En criterio de quien disiente, la interpretación que realizó la mayoría sentenciadora acerca del alcance de la prohibición constitucional de no discriminación en razón de la orientación sexual no sólo simplificó con una metodología de interpretación literal la cuestión de la diversidad de género sometida a interpretación bajo la luz de la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino que dejó invisibilizado el problema de la intolerancia, del menosprecio o tratamiento degradante; y en general, de la exclusión social que afrontan las personas homosexuales o de identidad de género diversa; no por falta de reconocimiento de los derechos

> fundamentales, sino por la falta de garantías a todos y cada uno de esos derechos. …La interpretación de la mayoría, a mi modo de ver, parte de una falsa premisa: no obstante no prohibir ni condenar las uniones de hecho entre personas de igual sexo niega las consecuencias jurídicas del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, dando por implícito un modelo constitucional de heterosexualidad obligatoria que desconoce los valores del Estado pluralista en los cuales se fundamentó el Estado Social de Derecho y de Justicia que proclama el Preámbulo de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, de acuerdo a la magistrada, lo que es una realidad social en el mundo actual, que no fue abordada en ningún momento por la mayoría sentenciadora a lo largo de su discurso. En este sentido, con excepción del voto salvado se observa un claro retroceso en lo que se refiere a igualdad de género, libertad e identidad sexual; dejando al estado venezolano con deficiencias en lo que se refiere al derecho internacional, en lo relacionado a convenios suscritos por Venezuela, en derechos humanos, se vulneran en lo que a igualdad de derechos se refiere discriminando de esta manera el concubinato entre personas del mismo sexo, quedando por debajo de otros países, que han reivindicado a la comunidad sexo genero diversa permitiendo las uniones estables de hecho, el matrimonio homosexual, el cambio de sexo y nombre, y la más importante la adopción homoparental.

Comparación de las Uniones Estables de Hecho en Venezuela y Argentina

Cuadro 1. Comparación Venezuela y Argentina

VENEZUELA	ARGENTINA
Unión estable de hecho o Concubinato.	Uniones convivenciales o Concubinato.
La unión se establece entre un hombre y una mujer.	La unión se establece entre personas de diferente sexo (hombre y mujer), y de la misma forma en personas del mismo sexo (hombre-hombre, mujer-mujer).
La unión estable de hecho tiene carácter de permanencia, es decir se tiene que comprobar que tienen un domicilio en común o vivir juntos.	La unión convivencial se establece en cualquiera de las formas, si cohabitan o tienen domicilio común; o si vive cada persona en domicilio diferente.
Tienen los mismos derechos y deberes en lo económico, o en lo que se refiere al patrimonio común o lo que cada quien obtiene dentro del establecimiento de la unión. En lo general, los deberes y derechos, están establecidos en el Código Civil Venezolano y	En la unión convivencial, la pareja posee los mismos deberes y derechos establecidos en el Código Civil y Comercial Argentino

ratificados en el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los derechos sociales.	
De acuerdo a los hijos concebidos o adoptados de forma legal en la unión estable de hecho tendrán los mismos derechos que se contraen en el matrimonio. De acuerdo a la sentencia N°1187 de la sal constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de diciembre de 2016, decide otorgar el apellido a un niño adoptado en el exterior por dos venezolanas como familia homoparental, obteniendo todos los derechos y beneficios como un niño nacido en Venezuela de padres (hombre-mujer) venezolanos.	En lo relacionado a la concepción de los hijos o la adopción de los hijos en la unión convivencial (hombre-mujer), tendrán los mismos derechos que la unión matrimonial. En lo relacionado, a la familia homoparental también legalizada en Argentina, los hijos tendrán los mismos derechos y deberes que los concebidos en el matrimonio.
El estado protege a la familia y a las uniones que se realicen conforme con lo establecido en ley y en la constitución.	El estado protege a este tipo de familias conforme con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Fuente: Colmenares (2020).

Sentencia N° 1187[52].
Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia
Fecha: 15-12-2016.
Expediente 16-0357.

En la anterior sentencia se observa el caso de una unión estable de hecho, entre dos personas del sexo femenino, donde una de ellas da luz un bebe varón donde se omite el nombre por ser menor de edad y de acuerdo la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolecente[53], en este caso una de las madres solicita que el menor fuese asentado como ciudadano venezolano y con el apellido de las dos madres (una fallecida). El fallo, estuvo a favor de las madres donde se accedió a la inscripción de los dos apellidos de las madres en el registro civil con tal condición y con nacionalidad venezolana; asimismo, que la jefatura de las familias pueden ejercerlas las familias homoparentales, y los niños, niñas y adolescentes nacidos en estas familias tienen la protección del Estado al igual que cualquier otro niño que haya nacido dentro de una familia tradicional.

Aunado a ello, se ordena la inscripción en la declaración sucesoral del SENIAT, de acuerdo a la aplicación del artículo 65 de la LOPNA, de la misma forma se publica en gaceta oficial de acuerdo a la interpretación del artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[54] (1999). En este sentido, la inscripción de este menor en la declaración sucesoral de únicos herederos le permite al niño heredar lo que la madre fallecida en el exterior obtuvo en bienes en la ciudad de Caracas, de esta manera reclamar

[52] SENTENCIA Nº 1187 DE TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA - SALA CONSTITUCIONAL de 7 de Agosto de 2012.
[53] LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES (2007), Óp. cit.
[54] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999), Óp. cit.

sus derechos como hijo de la ciudadana fallecida y en la otra en vida, de lo que como tal le corresponda.

Tratamiento Legal otorgado a la Unión Estable de Hecho en Venezuela y Argentina actualmente

Ordenamiento Jurídico Venezolano que Ampara el Concubinato como Unión Estable de Hecho

De acuerdo a Parraga[55] (2008), en relación con la unión estable de hecho agrega:

> La figura de unión estable de hecho no se trata de una forma de convivencia afectiva de reciente data sino de una situación reconocida en el pasado por la humanidad pues ya existía en el plano social y se le había conferido cierto reconocimiento jurídico.

De esta manera, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[56] (1999), en su artículo 77 consagra la unión estable de hecho como una figura paralela a la institución matrimonial, y se les ha otorgado reconocimiento legal a estas instituciones, otorgándole deberes y derechos como lo establece el matrimonio, cumpliendo los requisitos que se exigen en la ley, de aquí se explica en diferentes ámbitos.

> Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio.

---

[55] PÁRRAGA M. (2008), Las uniones estables de hecho en la constitución venezolana de 1999. En: Cuestiones jurídicas, Revista de Ciencias Jurídicas Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Vol. II, Nº 1.

[56] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N5453 (Extraordinario), 24 de Marzo de 2000.

En el mismo orden de ideas la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras[57] (2012), establece en su articulado el reconocimiento a los derechos del concubino a reclamar las indemnizaciones en caso de accidente, enfermedad profesional que pueda causar la muerte del trabajador concubino. Otra de las leyes venezolanas que tienen que ver como el concubinato, se tiene la ley sobre donación y trasplante de órganos, tejidos y células en seres humanos[58] (2011), establece en su artículo 18 lo siguiente:

> Serán admitidos como donantes de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, los parientes hasta el quinto grado de consanguinidad, el o la cónyuge, el concubino o concubina en unión estable de hecho durante los dos últimos años como mínimo, entre quienes se hubiere comprobado el nexo por una autoridad civil y además la compatibilidad entre donante y receptor mediante las pruebas médicas correspondientes. La misma regla se aplicará para los casos de filiación por adopción. La realización de trasplantes cruzados debe contar con autorización previa del órgano rector en materia de salud en el país.

En este punto, se observa que el concubino o concubina que en unión estable de hecho en convivencia comprobada durante mínimo dos años podrá ser donador del órgano correspondiente si este es compatible y siempre y cuando el concubino este completamente de acuerdo, bajo las leyes establecidas en la ley sobre donación y trasplante de órganos, tejidos y células en seres humanos. Siguiendo el orden de las ideas, la Ley del Seguro Social (2008), establece que en su artículo 33:

---

[57] LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS (2012), publicada en Gaceta Oficial N° 8938.

[58] LEY SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN SERES HUMANOS (2011), publicada en Gaceta Oficial N° 39808 del 25 de noviembre de 2011.

> Tienen derecho por partes iguales a la pensión de sobrevivientes, las hijas e hijos, y el cónyuge o concubina del causante que a la fecha de su muerte cumplan las condiciones que a continuación se especifican:
> c) La viuda sin hijas o hijos del causante que sea mayor de cuarenta y cinco (45) años. Si no hubiere viuda, la concubina del causante para el momento de su muerte, con más de dos (2) años de vida en común tendrá derecho a pensión siempre que sea mayor de cuarenta y cinco (45) años; y d) El esposo de sesenta (60) años o inválido de cualquier edad siempre que dependa del otro cónyuge. A la viuda o concubina menor de cuarenta y cinco (45) años sin derecho a pensión, se le otorgará una suma igual a dos (2) anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

La concubina o el concubino del causante tendrá derecho a la pensión de sobreviviente, aun cuando contraiga nuevas nupcias o establezca una unión estable de hecho con una nueva pareja, derecho que le era negado antes de la reforma de la referida ley. De igual forma la pensión de sobrevivientes tendrá derechos por partes iguales los hijos y la concubina del causante, cumpliendo las condiciones establecidas anteriormente. De la misma manera, en el Código Civil[59] (1982), la comunidad concubinaria como unión estable de hecho en el artículo 767, establece:

> Se presume la comunidad salvo prueba en contrario en aquellos casos de unión no matrimonial cuando la mujer o el hombre en su caso, demuestre que ha vivido permanentemente en tal estado aunque los bienes cuya comunidad se quiere establecer aparezcan a nombre de uno solo de ellos. Tal presunción solo surte efectos legales entre ellos dos y entre sus respectivos herederos y también entre uno de ellos y los herederos del otro. Lo dispuesto en este artículo no se aplica si uno de ellos está casado.

De allí, se reconoce la paternidad no matrimonial en presunción de cohabitación notoria. Asimismo, los derechos de cada quien surgen siempre y cuando cualquiera de los dos concubinos no esté casado. Asimismo, cuando se habla de filiación en el artículo 211 del Código Civil[60] (1982),

---

[59] CÓDIGO CIVIL (1982), publicado en Gaceta Oficial Nº 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

[60] Ibídem.

establece: “Se presume, salvo prueba en contrario, que el hombre que vivía con la mujer en concubinato notorio para la fecha en que tuvo lugar el nacimiento del hijo, ha cohabitado con ella durante el período de la concepción”. Entonces, se toma la unión estable de hecho, como la unión entre un hombre y una mujer que no tengan impedimentos para contraer matrimonio siendo reconocida en todo el marco jurídico venezolano siempre y cuando sea reconocida y existan testigos que puedan afirmar tal unión.

Ley Orgánica de Registro Civil en Venezuela en relación a las Uniones Estables de Hecho

En el artículo 3 de la Ley Orgánica de Registro Civil[61] (2009), se establece en el apartado tercero el reconocimiento, constitución y disolución de las uniones estables de hecho. De acuerdo a lo señalado en el título IV en su capítulo VI está referido a las uniones estables de hecho desde el artículo 117 al 122 de la mencionada ley; el artículo 117 se refiere a la inscripción, donde se señala que las uniones estables de hecho se registraran de acuerdo a:

-Manifestación de voluntad.
-Documento auténtico o público.
-Decisión judicial.

Estas uniones estables de hecho se registran en virtud de una manifestación de voluntad que debe ser libre, consciente y autónoma, vale decir, un consentimiento puro y simple, desvinculado de toda presión o coacción; de la misma manera puede registrarse mediante un documento auténtico o público, tal es el caso de una pareja que cuenta con un

[61] LEY ORGÁNICA DE REGISTRO CIVIL (2009), publicada en gaceta oficial N° 39264 del 15 de septiembre de 2009.

documento previamente notariado que determina su unión. Asimismo, debe registrarse la decisión judicial, este es el caso en el cual una pareja ejerce una acción ante la instancia jurisdiccional mediante sentencia definitivamente firme que declare o reconozca su unión.

En el artículo[62] 118, se refiere

> La libre manifestación de voluntad efectuada entre un hombre y una mujer, declarada de manera conjunta, de mantener una unión estable de hecho, conforme a los requisitos establecidos en la ley, se registrará en el libro correspondiente, adquiriendo a partir de este momento plenos efectos jurídicos, sin menoscabo del reconocimiento de cualquier derecho anterior al registro.

De esta forma, se discrimina de manera taxativa las uniones estables de hecho entre personas del mismo sexo (homosexuales), conforme lo establece la carta magna en el artículo[63] 77, siendo estas aceptadas en otras legislaciones como en Argentina . Asimismo, la referida manifestación debe hacerse de manera conjunta, garantizando de esta forma el mutuo consentimiento de las partes. Seguidamente, el artículo[64] 119 de la referida ley establece lo relativo a la decisión judicial indicando que:

> Toda decisión judicial definitivamente firme que declare o reconozca la existencia de una unión estable de hecho, será insertada en el Registro Civil. Los jueces y las juezas de la República Bolivariana de Venezuela deben remitir copia certificada de la decisión judicial definitivamente firme las oficinas municipales de Registro Civil, para su inserción en el libro correspondiente.

De allí, se obtiene la obligación para los jueces civiles, que tienen el deber de remitir copia certificada de la sentencia, que declare o reconozca existencia de uniones estables de hecho en las oficinas municipales de

---

[62] Ibídem.
[63] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999), Óp. cit.
[64] Ibídem.

registro por parte de los notarios firmadas y debidamente selladas con rango legal para su inserción en los libros de las uniones de hecho. Continuando con la le ley in comento, el artículo[65] 120 se refiere:

> Las actas de las uniones estables de hecho, además de las características generales, deberán contener:
> 1. Identificación completa de las personas que declaran la unión estable de hecho.
> 2. Identificación completa de los hijos y las hijas, número, año y oficina de las respectivas inscripciones de nacimiento, si estuvieren inscritos.
> 3. Identificación completa de los hijos y las hijas que se hayan reconocido en el acto; el número, alto y oficina de las respectivas actas de nacimiento, si estuvieren inscritos.
> 4. Identificación del poder especial si la unión estable de hecho se inscribe por medio de apoderado o apoderada.
> 5. Manifestación expresa de las personas de mantener la unión estable de hecho.
> 6. Indicación de la fecha a partir de la cual se inició la unión estable de hecho.
> 7. Mención expresa del estado civil de las personas que declaran la unión estable de hecho, que en ningún caso podrán ser casadas, ni mantener registrada otra unión estable de hecho.
> 8. Autorización de los padres o representantes, en los casos de los adolescentes.
> 9. La firma del registrador o registradora civil, las personas que declaran la unión estable de hecho y los testigos.
> En caso de personas con discapacidad auditiva o visual, la declaración se hará constar por escrito. Si éstos no pudieren hacerlo, se formulará la declaración a través de la lengua de señas venezolanas.

En el acta debe aparecer la identificación del poder especial que se le otorga a dicho apoderado para que pueda registrar la unión. Es decir los datos e identificación de la persona que se encargara de registrar la unión. De la misma forma, el acta debe expresar la voluntad de ambos unidos y la fecha en que se inicia la unión. El citado documento contribuirá a la desjudicialización de los concubinatos, habida cuenta que a través de su contenido certificará no sólo la existencia de esa unión sino la fecha de su inicio. Es de acotar, que los unidos deben expresar el estado civil que en

[65] Ibídem.

ningún momento deben estar casados o mantener registrada otra unión estable de hecho.

Por último, el artículo[66] 122 esta ley está referida a la disolución de las uniones previendo que:

> Se registrará la declaratoria de disolución de las uniones estables de hecho, en los siguientes casos:
> 1. Manifestación de voluntad efectuada unilateral o conjuntamente por las personas unidas de hecho ante el Registro Civil.
> 2. Decisión judicial.
> 3. La muerte de una de las personas unidas de hecho, por declaratoria de sobreviviente.

En los casos de disolución unilateral de las uniones estables de hecho, el registrador a cargo se deberá notificar a la otra persona unida de hecho, de conformidad con la ley. Sobre esta disposición se requiere destacar lo relativo a su primer numeral, toda vez que indica que las uniones estables de hecho pueden disolverse por manifestación de voluntad efectuada de manera unilateral o conjunta; en el primer caso la ley establece una obligación para el registrador o registradora de notificar a la otra parte unida de hecho

Ordenamiento Jurídico de las Uniones Estables de Hecho en Argentina

De acuerdo al artículo 509 del Código Civil y Comercial[67] de la Nación, se define como: "…se aplican a la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, público, notorio, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo". De allí, que las uniones estables o convivenciales como es el

---

[66] Ibídem.

[67] CODIGO CIVIL Y COMERCIAL (2014), LEY 26.994 BUENOS AIRES, 1 de Octubre de 2014 Suplemento Oficial, 8 de Octubre de 2014 Fe de erratas, 10 de Octubre de 2014 Vigente, de alcance general. Id SAIJ: LNS0005965.

nombre que se le da en Argentina, se pueden juntar en personas de diferente y del mismo sexo. En cuanto a los requisitos, se establece en el artículo 510, el reconocimiento de los efectos jurídicos previstos por este Título a las uniones convivenciales requiere que:

> a) los dos integrantes sean mayores de edad;
> b) no estén unidos por vínculos de parentesco en línea recta en todos los grados, ni colateral hasta el segundo grado;
> c) no estén unidos por vínculos de parentesco por afinidad en línea recta;
> d) no tengan impedimento de ligamen ni esté registrada otra convivencia de manera simultánea;
> e) mantengan la convivencia durante un período no inferior a dos años.

Con respecto al registro de la unión convivencial se incribe en el registro que corresponda a la dirección de su vivienda, otra de las formas es que no se puede hacer otra unión convivencial sino se ha cancelado la anterior y su solicitud tiene que hacerla los dos integrantes de la unión, todo esto establecido en el artículo 511 del citado código[68]. Ahora bien, dándole importancia a los artículos 514 y 515, que tratan de que a los dos integrantes de la unión les corresponde la contribución de las cargas por igual y la división de los bienes obtenidos por el esfuerzo común durante la unión convivencial, en el caso de ocurrir una ruptura de la misma.

En las relaciones patrimoniales, las relaciones económicas se rigen en lo estipulado en el pacto de convivencia. En este sentido cada integrante de la unión le corresponde a su administración y disposición los bienes de su titularidad, con la restricción regulada para la protección de la vivienda familiar y de los muebles y enseres necesarios e indispensables para la vida en familia que se encuentren en ella, esto establecido en el artículo 518.

---

[68] Ibídem.

Siguiendo el orden de las ideas, la protección familiar se establece en el artículo 522, si la unión convivencial ha sido inscrita, ninguno de los integrantes de la unión, puede sin el consentimiento y asentimiento del otro disponer de los derechos sobre la vivienda familiar; el juez es el que podrá autorizar la disposición del bien si es necesario y el bienestar de la familia no se encuentra comprometido.

Si no se autoriza de común acuerdo, se puede demandar la nulidad del acto; de la misma manera la vivienda familiar no puede ser ejecutada por deudas después de la inscripción del registro, salvo que se realice por ambos contrayentes. Los artículos consiguientes, desde el 523 al 528, exponen las causas del término de la unión convivencial, que tienen que ver con lo relacionado al uso de la vivienda familiar, el apoyo económico por desmejoramiento de salud y atribución de la vivienda en caso de muerte.

De lo anterior, se observa una notoria diferencia entre el código civil venezolano y el argentino en lo que respecta a las uniones estables de hecho, donde la que ampara la carta magna tiene que ver con el concubinato de personas que no tengan uniones estable de hecho con otras personas y que se encuentren solteras, libres de poder contraer matrimonio y ser personas de diferente sexo (hombre y mujer).

En el caso argentino, el código civil y comercial refiere que las uniones estables de hecho o convivenciales se pueden establecer si uno o el otro no están ligados a otra unión convivencial, pero se pueden unir convivencialmente los individuos de diferente sexo y también del mismo sexo (hombre-hombre o mujer-mujer); de la misma manera los beneficios, deberes y derechos se presentan igual que en el matrimonio.

Elementos Integrantes

Cohabitación, Comunidad de Vida y de Lecho

Bossert,[69] sostiene, de manera muy acertada, que: "…el rasgo que diferencia a una unión concubinaria de una mera relación circunstancial es, justamente, el de la cohabitación". Porque es muy importante la cohabitación de los sujetos en un domicilio común, de esta manera es difícil comprobar la existencia de concubinato para que se pueda producir los efectos legales correspondientes. Otros sostienen, que no es necesaria la cohabitación y que estos pueden hacerlo de manera diferente, es decir en distinto domicilio de las personas y llevar una vida en común.

Es importante acotar, que si no existe un elemento constitutivo del concubinato no se puede producir elementos legales que produzcan efectos jurídicos; otra parte de la doctrina considera. Es tan importante este elemento constitutivo del concubinato, que en caso de que los sujetos no posean un domicilio común, sería imposible afirmar la existencia de un concubinato, para que el mismo pueda producir efectos jurídicos dentro de la esfera legal. En la comunidad de vida, se considera que debe haber aspecto íntimo entre la pareja, más no compartir lo referido a actividades individuales, como el trabajo, la profesión, actividades deportivas, entre otros. Por consiguiente, Ossorio y Gallardo[70], explica con total precisión, la necesidad de la cohabitación:

> Sabemos que 'Fulano' tiene un entretenimiento porque visita con frecuencia a una señora. Sabemos que 'Mengana' lleva un enredo porque recibe de vez en cuando las visitas de un señor. Pero eso mismo

[69] BOSSERT (1992), Régimen jurídico del concubinato (3era. Ed.) Buenos Aires, Rep. Argentina. Editorial Astrea.
[70] OSSORIO Y GALLARDO (1944), Matrimonio, divorcio y concubinato. Editorial Lex.

> nos da la idea de que no quieren aparentar un matrimonio ni engañar a nadie. Al vivir distanciados nos quieren decir que no tienen nada que ver, o que el vínculo es de simple amistad; se huye de una apariencia concubinaria.

Otro elemento que se trata de manera conjunta con la cohabitación y con la comunidad de vida, es la comunidad de lecho. Dicha comunidad requiere que entre los concubinos, existan relaciones a nivel sexual o, por lo menos, aparenten tenerlas como en todos los matrimonios legalmente establecidos. De la similitud que en cierta manera hay entre el concubinato y el matrimonio, es de donde se logra su trascendencia jurídica.

Notoriedad

En este sentido, la comunidad de vida, cohabitación y comunidad de lecho, debe ser de conocimiento de cualquier miembro de la comunidad donde habitan. No siendo así, se estaría corrompiendo una supuesta apariencia de matrimonio y no se puede reconocer la existencia de una relación entre las partes lo cual podrían afectar los efectos que le ven importancia terceros. Es decir, debe haber testigos de esta unión que conozcan la pareja y que al menos hayan compartido con la comunidad.

Singularidad

La singularidad debe darse entre los dos sujetos, lo cual constituye el concubinato, pero no se destruye la singularidad por el hecho de que alguno de dichos elementos se dé entre uno de los concubinos y otro sujeto, en la medida en que ello resulte posible. En este sentido, la singularidad no se destruye, si el concubino mantiene una momentánea relación sexual con otra mujer, o si la concubina le es infiel, en un momento dado, al concubino. En

este sentido Bossert[71], dice que debe entenderse por aparente fidelidad recíproca el hecho de que si bien en el concubinato, al igual que en el matrimonio, puede existir la infidelidad, la misma debe quedar reservada a la esfera íntima del conocimiento de los sujetos, no pudiendo la misma destruir el concepto de concubinato.

Permanencia

La permanencia está relacionada con el estado de convivencia publica por un mínimo de dos años, es decir la duración para se configure de manera legal el concubinato. En este sentido, la relación que mantengan los cohabitantes debe ser extendida en el tiempo, descartando de esta manera a cualquier relación casual, los cuales son accidentales o de carácter momentáneo. También, la ley de contratos de trabajos en Argentina, le reconoce la legitimidad activa a la concubina para pedir indemnización en caso de muerte del concubino, cuando se demuestre que la relación en el tiempo tiene mínimo dos años de cohabitación.

En tal sentido, este es uno de los elementos más importantes, que en caso de ausencia los efectos jurídicos que se le competen a los concubinos serian prácticamente inaplicables, entonces para que se configure el concubinato una necesidad indispensable es que tenga la característica permanente, en este caso se deben cumplir las condiciones anteriores, en la duración del concubinato y que se demuestre la unión de la pareja, que sepan de ellos, de la unión, que existan testigos.

[71] BOSSERT (1992), Régimen jurídico del concubinato, Óp. cit.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Forma parte de un proceso planificado que lleva una coherencia metodológica que explica lo realizado para la obtención de las conclusiones basado en información fidedigna y en hechos de importancia para la averiguación el autor Silva, lo ve como [72] "El diseño de investigación puede entenderse como un proceso activo que conduce a la especificación de la estructura metodológica que resolverá determinado problema de investigación. Su propósito principal guiar al investigador en su búsqueda de solución a los problemas en estudio". (p 90).

Investigación Cualitativa

La presente investigación es de tipo cualitativa, porque con ella se fue analizando y reflexionando de forma sistemática la información obtenida tanto la referente a la comparación jurídica del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad como conceptos de la estructura del proceso reduciendo los datos a manera de simplificar y hacer entendible plasmando de forma narrativa los objetivos planteados para Rivas[73], "por su enfoque metodológico y su fundamentación epistemológica tiende a ser orden descriptivo, orientando a estructuras teóricas y suele confundirse con la investigación etnográfica dado su origen y su objeto de investigación." (p 55) Agrega también que "se caracteriza por la utilización de un diseño flexible para enfrentar la realidad y las poblaciones objeto de estudio en cualquiera de sus alternativas". (p 55)

---

[72] SILVA, J. A. (2013). Metodología de la investigación elementos básicos. Venezuela. Ediciones CO-BO, p 90.

[73] RIVAS J. (2005). Metodología de la investigación. Venezuela. Publicaciones Monfort, C.A, p 55.

CONCLUSIONES

Situación Actual del Tratamiento Legal otorgado a la Unión Estable de Hecho en Venezuela y Argentina

Las terminologías utilizadas para referirse a las uniones en ambos países son distintas; en Venezuela unión estable de hecho palabra utilizada para hacer referencia cuando un hombre y una mujer por mutuo consentimiento deciden vivir juntos, sin ninguna solemnidad solo el querer estar presentes el uno para el otro, darse afectos y colaborarse, no existe la obligación de permanecer perpetuamente pero si tener estabilidad en el tiempo, este tipo de unión se encuentra protegida por la legislación Venezolana desde el momento que las equipara con el matrimonio, la única condición para que sea válida la unión es que los integrantes sean libre sin impedimentos, es decir, no tener el estado civil de casados con otra persona mientras se encuentran en dicha unión, si llegase a querer desunir la relación no hay condiciones ni impedimentos.

En este orden de ideas Argentina denomina como unión convivencial y asemeja en cuanto a la cantidad de integrantes en la relación que es de dos, y en cuanto al contenido está definido expresamente en la legislación y no la equiparar al matrimonio como es el caso Venezolano al no estar definida textual puede ser más amplia la concepción o tener más vacios en cuanto a la unión que se presenten, pero en cuanto al fin de la relación seria el mismo, es de resaltar que se distingue que los integrantes de esas uniones en Venezuela debe ser una unión heterosexual monogamico, es decir, hombre y mujer distinto en Argentina donde se acepta las uniones homosexual y las heterosexuales, es decir, entre mujer con mujer, hombre con hombre y hombre con mujer

Indagar las consecuencias que conllevan a la comparación jurídica del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad

Según Jurisprudencia de la sala Constitucional 15 de Julio de 2005, dentro de la concepción unión estable de hecho se encuentra hasta hoy un tipo de unión reconocida legalmente y tutela denominada concubinato, la sentencia deja abierta la posibilidad de reconocer otros tipo de relaciones en los que no exista impedimentos legales, pero se niega a reconoce y brinda protección a las uniones que se presente con incesto, bigamia o relaciones homosexuales, exceptuando los caso que se presente concubinato putativo el cual tendrá protección y consecuencias jurídicas.

Definitivamente La legislación Venezolana reconocen en Jurisprudencia de Sala Constitucional 28 de febrero de 2008, que no todos la personas son iguales y para ejercer el derecho a la igualdad ante ellos, se debe dar un trato de desigualdad, y los iguales se debe dar un trato de igualdad, la justicia no desconoce que existe en la sociedad personas homosexuales y como toda persona con sentimiento formara lazos sentimentales con otra, existiendo parejas homosexuales, el Tribunal Supremo de Justicia decidió que si bien las parejas homosexuales tenían todos los derechos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, es la Carta Magna es la que no reconoce y se niega a darle protección especial equiparable al matrimonio o concubinato a estas relaciones. Sin embargo si equipara las uniones estables de hecho al matrimonio por considerar que existe un plano de similitud en las referidas uniones y brindando protección.

Es de resaltar que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 15 de diciembre de 2016, en el caso de la relación

homoparental de dos mujeres que tuvieron un hijo, aunque Venezuela no da protección a las relaciones de homosexuales en este caso de existir un menor relacionado si lo protege para que no quede desamparado la madre viva solicito que el niño fuera asentado con la nacionalidad venezolana y además pidió que se le colocara ambos apellidos de las madres al niño para la que no se le vulnerara el derecho sucesoral permitiendo al niño heredar lo que la madre fallecida en el exterior obtuvo en bienes en la ciudad de Caracas, de esta manera reclamar.

Por el contrario a la legislación Argentina quienes si tienen reguladas en el Código Civil y Comercial Argentino las Uniones convivenciales reconocen y dan protección jurídica a las relaciones entre personas de diferente sexo (hombre y mujer), y de la misma manera a las personas del mismo sexo (hombre-hombre, mujer-mujer) quienes además no exigen que las parejas deban vivir bajo el mismo techo para la declarar la existencia de la unión, en lo relacionado a la concepción de los hijos o la adopción de los hijos en la unión convivencial (hombre-mujer), tendrán los mismos derechos que la unión matrimonial En lo relacionado, a la familia homoparental también legalizada en Argentina, los hijos tendrán los mismos derechos y deberes que los concebidos en el matrimonio

Comparación Jurídica del Tratamiento Legal Otorgado a la Unión Estable De Hecho en Venezuela y Argentina en la Actualidad

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela equipara la unión estable de hecho al matrimonio por considerarla una unión similar, para efectos patrimoniales, debe existir el reconocimiento de la unión cuando esta no ha sido registrada por las partes como mutuo acuerdo con documento auténtico o público, se presume la comunidad salvo prueba en contrario, a solicitud del interesado puede el juez declarar la unión estable de hecho, por decisión judicial firme reconociendo la existencia de la unión estable de hecho, el juez debe enviar copia certificada de la decisión judicial definitivamente firme a la oficina municipales de Registro Civil, para su inserción en el libro correspondiente, adquiere a partir de este momento plenos efectos jurídicos.

En consecuencia las leyes Venezolanas reconocen los derechos del concubino a reclamar las indemnizaciones en caso de accidente, enfermedad profesional que pueda causar la muerte del trabajador concubino, en caso de fallecer alguno de los concubinos el causante tendrá derecho a la pensión de sobreviviente, aun cuando se case o establezca una nueva unión estable de hecho, de igual forma la pensión de sobrevivientes tendrá derechos por partes iguales los hijos y la concubina del causante, se reconoce la paternidad no matrimonial en presunción de cohabitación notoria.

Cabe señalar que las uniones estables de hecho también se deben registrar cuando llegan a su final con la declaratoria de disolución, ya sea con la manifestación de voluntad efectuada unilateral en este caso el registrador deberá notificar a la otra persona o conjuntamente por las

personas unidas de hecho ante el Registro Civil, decisión judicial, la muerte de una de las personas unidas de hecho por declaratoria de sobreviviente.

Estudiar la comparación jurídica del tratamiento legal otorgado a la unión estable de hecho en Venezuela y Argentina en la actualidad

Que no se trata de modernismo o moda, se trata de la actualidad que se está viviendo, que de hecho siempre ha existidito los caso de la uniones estables de hecho o uniones convivenciales la importancia que cada legislación decidió regula o equiparar situaciones que necesariamente necesita la intervención de un tercero en caso de que llegue a existir un supuesto conflicto estar amparado en justicia, como se ha venido mostrando la Argentina ha sido más flexible en cuanto a las familias homoparentales y las uniones convivenciales de homosexuales y heterosexuales. Distinto es el caso Venezolano que solo equiparo las uniones estables de hecho de personas heterosexuales, dejando desprotegidos una vez más a las uniones de homosexuales y familias homoparentales, lo nuevo en estos casos es como la mentalidad de la legislación debe adecuarse ejemplo de respetar los derechos de las personas en Argentina

RECOMENDACIÓNES

El investigador arroja como recomendaciones que para que se cumpla lo establecido en la carta Magna Venezolana en cuanto a que todas las personas son iguales ante la ley, se debe proteger las relaciones jurídicas que den lugar a uniones homosexuales. Porque si bien es cierto que existe conocimiento por parte de las autoridades de la presencia de familias homosexuales no han querido proteger estas relaciones presentes en la sociedad Venezolana por tanto se vulnera el derecho de estas personas a tener libre desenvolvimiento de sus personalidades y por no estar reguladas al ocurrir una separaciones no ocurre una justa división en cuanto a los bienes que estos hayan adquirido por falta de regulación.

De igual manera vivimos en una sociedad dinámica en donde constantemente evolucionan las circunstancias que se presentan por lo tanto las normas deben adecuarse a las variantes para ejercer la justicia y no dejar de lado y vulnerables a una parte de la sociedad por no considerarse iguales porque aunque no se quiera discriminar se está llegando a ello y no se esta siendo justo con las familias que en caso de una separación no tienen a dónde acudir puesto que la Ley no los protege.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

ARIAS, F. (2012). El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica. Caracas. Editorial Episteme

AVELEDO DE LUIGI, I.G. (2005), Lecciones de derecho de familia, Duodécima Edición ampliada y puesta al día, Vadell Editores, p. 17

AZPIRÍ, J. (2003), Uniones de hecho, Tercera Edición, Editorial Hammurabi Depalma, Buenos Aires, Argentina.

BAPTISTA (2016), Metodología de la Investigación, México. McGrawHill.

BAVARESCO, A. (2006). Proceso metodológico en la investigación Cómo hacer un Diseño de Investigación. Maracaibo, Venezuela. [Libro en Línea] Consulta: fecha de la consulta 22 de marzo 2020. Disponible en: http://biblioteca.bcv.org.ve/cgiwin/be_alex.exe?Autor=Bavaresco+de+Prieto,+Aura&Nombrebd=bcv_internet

BELLUSCIO, A. (2011), Manual de Derecho de Familia. Tomo II. Buenos Aires - Argentina. Editorial Abeledo Perrot.

BOSSERT (1992), Régimen jurídico del concubinato. Tercera. Edición. Buenos Aires, Rep. Argentina. Editorial Astrea.

BUSSO, B. (1945), “Código Civil Anotado”. T. II, Familia. Buenos Aires - Argentina. Editorial Ediár.

CAMUS, E. F. (1.946), Curso de Derecho Romano II. Personas y Derecho de Familia. Tercera Edición. Universidad de la Habana, p. 157

CANTERO (2001). Uniones de hecho. Instituciones de Derecho Privado. 1ra edición. Tomo IV de Familia. Edita Civitas. Madrid España.

CELIS, D. (2016), Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú. Trabajo de grado no publicado para optar al grado maestro en derecho mención en derecho civil y comercial de la escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional de Trujillo-Perú

CÓDIGO CIVIL (1982), publicado en Gaceta Oficial Nº 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO (1982), publicado en Gaceta Oficial Nº 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

CODIGO CIVIL Y COMERCIAL (2014), LEY 26.994 BUENOS AIRES, 1 de Octubre de 2014 Suplemento Oficial, 8 de Octubre de 2014 Fe de erratas, 10 de Octubre de 2014 Vigente, de alcance general. Id SAIJ: LNS0005965.

Código Civil y Comercial (2015), Articulo 509. Disponible en http://www.codigocivilonline.com.ar/uniones-convivenciales-arts-509-a-528/

CODIGO CIVIL PERUANO (1984), decreto legislativo N°295.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N°5453 (Extraordinario), 24 de Marzo de 2000.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993).

De Lima (2011), Los efectos legales de la unión estable de hecho de acuerdo a la normativa legal vigente en Venezuela, trabajo de grado no publicado para optar al título de abogado. Universidad José Antonio Páez, Carabobo-Venezuela.

DEL MORAL (2008), Más sobre las uniones estables de hecho, según la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. En: Revista de Derecho, Tribunal Supremo de Justicia. Nº 27. Caracas.

ESPER, M. (2016), El Concubinato en el Derecho Argentino, trabajo de grado no publicado para optar al título de abogado. Universidad Empresarial Siglo XXI. Buenos Aires – Argentina.

FEBVRE, L. (1961). La tierra y la evolución humana. Introducción geográfica a la historia. Segunda edición en español. Colección la evolución de la humanidad. Tomo 4. México. Unión Tipográfica. Editorial Hispanoamericana, p 145

GONZÁLEZ (2008), El concubinato. Falcón: editorial Buchivacoa.

IGLESIAS, J. Derecho Romano Instituciones de Derecho Privado, sexta edición revisada y aumentada, p. (563).

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES (2007), Óp. cit.

LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS (2012), publicada en Gaceta Oficial N° 8938.

LEY ORGÁNICA DE REGISTRO CIVIL (2009), publicada en gaceta oficial N° 39264 del 15 de septiembre de 2009.

LEY SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN SERES HUMANOS (2011), publicada en Gaceta Oficial N° 39808 del 25 de noviembre de 2011.

LEY 26618, CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, 1 de Octubre de 2014, Suplemento Oficial, 8 de Octubre de 2014, Fe de erratas, 10 de Octubre de 2014, Vigente, de alcance general. Id SAIJ: LNS0005965.

LINARES, Y. (2015). Reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sens con elemento temporal menor de dos años de vida común. Trabajo de grado no publicado para optar a título de maestro con mención en derecho civil y empresarial. .Universidad Nacional Mayor de San Marco, Perú.

LÓPEZ, F. (2013). Las uniones convivenciales en el derecho argentino, trabajo especial de grado no publicado para optar al título de abogado. Universidad Empresarial Siglo XXI, Buenos Aires – Argentina.

LLANCARI, S. (2018). El reconocimiento de las uniones estables de hecho en el libro de familia del código civil peruano. Trabajo de grado no publicado para optar al título de magister en derecho civil y comercial, Universidad Nacional de San Marcos, Lima-Perú.

LLOVERAS (2015). Libertad con responsabilidad y solidaridad: la regulación de las uniones convivenciales en el Código Civil y Comercial. Recuperado de http://www.saij.gob.ar/nora-lloveras-libertad-responsabilidad-solidaridadregulacion-uniones-convivenciales-codigo-civil-comercial-dacf150401-2015-07-15/123456789-0abc-defg1040-51fcanirtcod

Maldonado (2000), El concubinato y la unión no matrimonial en el prisma del código civil venezolano, Anuario de la Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela.

MAZZUCA (2014), Implicaciones jurídicas que se derivan de las uniones estables de hecho en el c ontexto venezolano. Trabajo de grado no publicado para optar al título de especialista en derecho de familia y del niño, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas- Venezuela.

MOLINA DE JUAN (2015). Compensaciones económicas para cónyuges y convivientes, Ed. El Dial Express.

MORALES (2006), Modalidad de las uniones conyugales en Venezuela. Temas de coyuntura, Volúmenes 27-30. Edita Universidad Católica Andrés Bello. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Caracas, Venezuela.

OSSORIO Y GALLARDO (1944). Matrimonio. Divorcio y concubinato. Editorial Lex.

PÁRRAGA, M. (2008), Las uniones estables de hecho en la constitución venezolana de 1999. En: Cuestiones jurídicas, Revista de Ciencias Jurídicas Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Vol. II, Nº1

PERNÍA (1988), El concubinato venezolano. Caracas: Paredes Editores.

RIVAS, J. (2005). Metodología de la investigación. Venezuela. Publicaciones Monfort, C.A, p 55.

RODRIGUEZ, S. (2013), La declaración, demostración y partición de la comunidad concubinaria en Venezuela. Trabajo de grado no publicado para optar al título de especialista en derecho de familia y el niño. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas- Venezuela.

SENTENCIA Nº 1187 DE TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA - SALA CONSTITUCIONAL de 7 de Agosto de 2012.

SENTENCIA Nº 1682 DE TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA - SALA CONSTITUCIONAL de 15 de Julio de 2005. [Consulta: 01-03-2020]. Disponible en: https://vlexvenezuela.com/vid/carmela-giuliani-283392663

SENTENCIA Nº 1739 DE TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA - SALA CONSTITUCIONAL DE 12 de Noviembre de 2008

SILVA, J. A. (2013). Metodología de la investigación elementos básicos. Venezuela. Ediciones CO-BO, p. 90.

TAMAYO, M. (2012). El Proceso de la Investigación Científica. México Limusa, p. 148.

VALVERDE, E. (1935). El concubinato en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, reproducido en Jurisprudencia Argentina. Madrid, España

VARA, A. (2010). Desde la idea hasta la sustentación 7 pasos para una tesis exitosa: Un método efectivo para las ciencias empresariales. Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres.

VARELA, E. L. (2013). Una lección, La unión estable de hecho (Comentario a la sentencia Nº RC 000326, de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia), Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, numero 1, Caracas, 2013, p 329-380. [Base de datos en Línea], Fecha de la consulta 15 febrero de 2020. Disponible en http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2015/06/329-380.pdf